

¿FICCION O REALIDAD? EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO SOBERANO DE  
BOLIVAR 1853 – 1876

CAROLINA MARCELA CANDIA ANILLO

TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR POR EL TITULO DE HISTORIADOR

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANA  
PROGRAMA DE HISTORIA  
CARTAGENA D.T Y C

¿FICCION O REALIDAD? EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO SOBERANO DE  
BOLIVAR 1853 – 1876

CAROLINA MARCELA CANDIA ANILLO

TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE HISTORIADOR

ASESOR: JAIRO ÁLVAREZ JIMENEZ

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANA  
PROGRAMA DE HISTORIA  
CARTAGENA D.T Y C

2011

## AGRADECIMIENTOS

Este trabajo es fruto de la voluntad de Dios, el apoyo económico y moral de mis padres, la paciencia y dedicación de mis profesores, en especial la de mi tutor. Gracias Dios por la oportunidad que me das de culminar una etapa en mi vida y esperar otras mucho mas grandes.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
1. RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO EN LA NUEVA GRANADA .....	11
1.1 Periodo colonial: alternancia de poderes .....	11
1.2 Periodo Republicano: debates en torno al Concordato .....	16
1.3 Reformas Liberales de mediados del siglo XIX: desestabilizando la estructura eclesiástica .....	19
1.4 El Olimpo Radical: una ciudad para Ángeles .....	25
1.5 Iglesia y Estado en Bolívar: acuerdos y desacuerdos 1843 -1876 .....	27
1.5.1 De la ignorancia a la indiferencia. Estado social y religioso de la feligresía boliviana. ....	39
2. REGISTRO DE LOS DATOS ESENCIALES DE LOS INDIVIDUOS.....	43
2.1 la importancia de la inscripción .....	43
2.2 Época del Derecho Romano.....	43
2.3 La Inscripción en América .....	44
2.4 El Concilio de Trento.....	44
2.5 La legislación Francesa .....	45
2.6 Anotación de los Datos de los Individuos en el Estado Soberano de Bolívar. ....	46
2.6.1 Inconvenientes en el establecimiento del Registro Civil .....	50
3. EL MATRIMONIO CIVIL INMERSO EN EL PROCESO DE MODERNIZACION DEL ESTADO .....	56
3.1 Abriendo paso a la modernidad.....	56
3.2. Principios canónicos y civiles del matrimonio: el matrimonio como sacramento .....	59
3.2.1 Matrimonio Católico vs. Matrimonio Civil .....	61
3.3 Una mirada a la legislación del Matrimonio Civil en el Estado Soberano de Bolívar: ¿ficción o realidad? .....	65
CONCLUSIÓN .....	76
FUENTES PRIMARIAS.....	79
BIBLIOGRAFÍA .....	81

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo a alcanzar de las nacientes repúblicas luego de la obtención definitiva de la independencia, es la apertura y ejecución de un proyecto de modernidad que le permita a los nuevos Estados la consolidación de la soberanía gubernamental, y la extensión de la civilización a lo largo de todo el territorio nacional. Tales ideas de una manera u otra discrepan de los principios tradicionales que desde años anteriores se arraigaron en la población y en la estructura en general de la sociedad. Un ejemplo de ello, es la redefinición del papel que debería tomar la institución eclesiástica en los asuntos meramente civiles, teniendo en cuenta que la mayoría de las iniciativas de modernidad “atentan” contra la integridad moral, material y espiritual de la religión.

Los dirigentes de la Nueva Granada tuvieron que afrontar más que cualquier otro Estado la problemática suscitada entre las divergencias de la esfera civil frente a la espiritual. Durante la primera mitad del siglo XIX las medidas legislativas en cierto modo lograron

articular los intereses de las dos potestades. Situación que cobra razón de ser al tener presente que los primeros años de vida republicana fue una continuidad de las bases coloniales salpicadas con modernidad. No obstante, al transcurrir de los años, la apropiación por parte de jóvenes intelectuales y profesionales de las ideas revolucionarias liberales en boga en Europa y la necesidad de incursionar al país en la civilización llevó al establecimiento, a partir de la década de los cuarenta, de medidas liberales radicales. Tomas Cipriano de Mosquera adoptó medidas librecambistas opuestas al sistema proteccionista en el campo económico. Su sucesor, José Hilario López, adelantó una serie de reformas de tipo religioso, civil y gubernamental, las cuales darían forma a la constitución de 1853. La constitución perseguía en el plano religioso- civil, la separación de estos dos elementos, bajo el supuesto de la vuelta atrás del estado primitivo de la fe católica basada en el amor a las almas y el no apego de los ministros a los bienes materiales. El móvil de las leyes de mediados de siglo no puede encasillarse en la falta de fe y desprecio al dogma cristiano por parte de los dirigentes; por el contrario, la lucha estaba dirigida hacia la forma como la institución y sus prelados lograron tener control sobre el campo espiritual y civil de los ciudadanos desde el momento de su nacimiento hasta su muerte, además, de cómo a través de los sacramentos pudo atesorar riquezas. El panfleto "*luz y sombra*"\* es una muestra de cómo en un sector de la sociedad neogranadina se encuentra viva la fe y se diverge en cuanto a la forma como se administra el reino espiritual en la tierra.

---

\* Ver anexos

Sin embargo, las reformas de mediados de siglo, junto con sus precursores, enfrentaron una realidad, y era la existencia de una sociedad que se pensaba moderna en teoría pero que en la práctica mantenía rasgos tradicionales. A diferencia de Europa en donde la modernidad fue producto de las transformaciones hechas por el cambio estructural que con el pasar del tiempo asimilaron los hombres en oposición al antiguo régimen; en la Nueva Granada no se vivió un proceso de modernidad, sino una adaptación de las ideas y principios modernos experimentados por los países europeos. Consuelo Corredor hace una distinción entre modernización y modernidad, definiendo a la primera como las transformaciones del entorno natural amparadas en el desarrollo de la ciencia y la técnica; mientras que la modernidad consiste en la forma como el hombre se auto concibe diferente y produce estas transformaciones. Según Corredor, la modernización no requiere de la modernidad para subsistir y tampoco lleva a ella. Por ello, la modernización en América Latina fue un proyecto que se produjo desde arriba donde se pensó y diseñó un programa social y político bajo parámetros ajenos a la realidad de cada territorio, el cual inició desde la configuración del sistema republicano. En suma, la falta de valores modernos y la aplicación de un proyecto de modernización en medio de una sociedad tradicional, impidió hacer de la Nueva Granada una sociedad moderna en todo el sentido de la palabra.<sup>3</sup>

Acogiéndonos a la idea de modernización que se llevó a cabo en la segunda mitad del siglo XIX a través de las constituciones liberales, nos centraremos en la aplicación del registro civil obligatorio en la Nueva Granada como elemento modernizante. Se

---

<sup>3</sup> Consuelo Corredor. *Los límites de la modernización*. Bogotá. Cinep. 1992.

expondrá la manera como este elemento chocó con la falta de aceptación y aplicación del mismo por parte de funcionarios públicos, población en general y la resistencia de la institución católica. Todo esto producto de la existencia de una sociedad híbrida que combina elementos modernos con vestigios de tradición. Elementos modernos cuyo representante es el Estado y elementos tradicionales representados a través de la institución católica y su influencia sobre la sociedad y la falta de legitimidad y soberanía de las instituciones del Estado sobre la población. En lo corrido del siglo XIX se da una lucha entre la manera como dos sectores perciben la realidad social, la lucha entre la Iglesia y el Estado. El Registro Civil obligatorio que se puso en práctica desde el año de 1853 no estuvo exento en los debates de estas dos potestades. De aquí la importancia de este estudio. ¿Cómo fue la acogida de la inscripción civil por parte de la ciudadanía del Estado Soberano de Bolívar? ¿Cuál fue la incidencia de la institución católica en su aparente fracaso en los primeros años de su establecimiento? ¿Qué problemas tuvo que enfrentar el Estado con la aplicación de esta herramienta de registro? Son muchos los puntos que faltan por profundizar, como la naturaleza de la sociedad boliviana frente a las instituciones civiles y religiosas, además, de que este estudio tendrá como eje el matrimonio civil, siendo este componente el más debatido en la legislación neogranadina y ampliado en la prensa por encima de las defunciones y nacimientos. En fin, pretendemos dar razón del contexto socio-político que permitió la instauración de la inscripción civil y las vicisitudes a las que se vio enfrentada en el territorio boliviano en los años correspondientes de 1853 – 1876. Y en la medida que avance el trabajo se defenderá la idea de que el Registro civil en el Estado Soberano de Bolívar no tuvo un acogimiento total por parte de la población boliviana y esto se debió a la falta de



legitimidad y control que tenían este elemento y el Estado sobre el grueso de la población. Por un lado, muchos de los distritos o poblaciones se encontraban al margen de las notarías principales y por el otro, los funcionarios públicos no correspondían con los cargos que se les asignaban. La respuesta o justificación de la problemática por parte de los gobernadores era afirmar que la Iglesia aun mantenía control sobre la sociedad; sin embargo, como lo veremos mas adelante, la situación moral y espiritual de la feligresía boliviana no era ni la mas adepta ni la mas devota. Solo en la forma en que una de las dos potestades, la Iglesia y el Estado ratificara su dominio sobre una población determinaría su naturaleza.

El estudio está dividido en tres capítulos que parten desde el contexto nacional hasta llegar a la situación socio política del Estado Soberano de Bolívar. En el primer capitulo se estudiará la relación entre Iglesia y Estado desde el primer momento de la vida colonial hasta la década de los setenta del siglo XIX a nivel nacional. A partir de aquí, se mostrará como la iglesia mantuvo una participación activa en los asuntos terrenales y espirituales, lo cual desencadenaba contratiempos con la administración civil. Además, de cómo con el advenimiento de la República y posteriores reformas de medio siglo, el Estado estuvo interesado en afianzar la separación del ente espiritual y el civil. En un segundo plano, se analizará la relación entre los prelados del Estado Soberano de Bolívar y el gobierno local. En un segundo capitulo, se hará un recorrido histórico de la aplicación de Registro civil obligatorio en los países europeos y posteriormente observaremos su adaptación en la Nueva Granada y los Estados dependientes a ella. En

el tercer capítulo, se referirá específicamente al matrimonio civil como pieza representativa de la inscripción civil.

En la ejecución del presente trabajo se hizo apremiante la utilización de fuentes primarias como la prensa, biografías y documentos proporcionados por la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en la ciudad de Bogotá; además de contar con los datos suministrados por el Archivo Histórico de Cartagena y la Biblioteca Bartolomé Calvo. De igual forma, los artículos, investigaciones y textos que en cierta manera han trabajado la temática han sido de soporte conceptual e histórico. Trabajos como los de Daniela Traffano en la ciudad de México, Andrey Coy Sierra en la ciudad de Bogotá, Gloria Mercedes Arango en la ciudad de Medellín, aportan datos significativos en el conocimiento de la naturaleza de las sociedades frente al papel que desempeña la religión católica en medio de la población y la reacción del pueblo frente a la instauración del Registro Civil.

## **1. RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO EN LA NUEVA GRANADA**

### **1.1 Periodo colonial: alternancia de poderes**

La llegada de los españoles a América significó no solo el despliegue de un mecanismo bélico-militar que abogará por la sumisión de los habitantes conquistados en las nuevas tierras, sino también el arribo de un dogma que pretende generalizarse por todo el territorio y abarcar las mentes y creencias de los habitantes. La conquista y colonización representada bajo la espada y la cruz, atentó en contra de la integridad física y las creencias indígenas al pretender un sometimiento forzoso del indio hacia las nuevas autoridades políticas y espirituales. En teoría, esta actitud obedecía a la salvación de las almas de los infieles (indios), a su redención y progreso cultural: el Dios verdadero del cristianismo y la dirección del hermano mayor, como vendrían siendo los españoles para los americanos, desencadenaría la civilización en las nuevas tierras. Por ello, paralelo a la fundación de ciudades se crearon iglesias y se les delegó a los sacerdotes la administración de los templos y de las almas.

Durante el periodo colonial, la iglesia Católica llegó a identificarse con los postulados políticos, económicos y sociales que la metrópoli impuso en sus colonias, tanto que la religión, entonces, fue puesta al servicio del imperio colonizador con el carácter de la

ideología de dominación.<sup>4</sup> Tal actitud justificaba las acciones bélicas “justas guerras”, los repartimientos y las encomiendas. La ideología de dominación comprometió a la Iglesia con el Estado tanto en aciertos como en desaciertos: además de permitirle a esta la reproducción de un legado cultural, siendo la religiosidad una de las características fundamentales de la sociedad colonial; de igual forma, el Estado Español hizo uso del poder ideológico de la Iglesia para la consecución de sus fines de conquista. En forma de retribución a la institución se le ofició un credo religioso oficial y la posibilidad de acumulación de riquezas. Sin embargo, es equivoco pretender una sumisión de la iglesia ante el Estado; según Fernán González estamos frente a una especie de delegación parcial de la autoridad del Rey a los eclesiásticos, que en cierto modo, compartían poder con las autoridades peninsulares y las clases dominantes locales<sup>5</sup>

A los representantes espirituales en los primeros años de vida colonial, además de su función pastoral, se les asignaba junto con los gobernantes la distribución de las encomiendas, su buen funcionamiento y el recaudo de los tributos. Era constante el dialogo entre los prelados y el Rey en vista de que los primeros daban cuenta de los pormenores que se presentaban en las nuevas tierras. Esta alternancia del poder entre los funcionarios públicos y los eclesiásticos dio paso a los primeros altercados entre las dos

---

<sup>4</sup> Fernando Díaz. *Estado, Iglesia y Desamortización*. En: Manual de Historia de Colombia. Tomo2, 1994, Bogotá. Tercer Mundo editores. P 115

<sup>5</sup> Fernán González González. *Poderes enfrentados. Iglesia y Estado en Colombia*. Cinep, 1997, Santa Fe de Bogotá, P 32

potestades desde el momento mismo en que se fueron configurando los centros administrativos. Ejemplo de ello lo encontramos en el enfrentamiento que sostuvo Pedro de Heredia con el primer obispo de Cartagena Fray Tomas del Toro y con su sucesor Fray Jerónimo de Loayza: el repartimiento de los indios, el trato que se les daba por parte de los oficiales reales, y la falta de aportes económicos hacia la obra pastoral, fueron unos de los motivos del conflicto. Ante la situación los religiosos utilizaban como mecanismos de defensa el amparo de la autoridad de rey y la excomunión de aquellos que atentaran contra la fe y sus ministros. En 1562 el obispo Juan De Simancas en carta se quejaba del maltrato y persecución de parte del gobernador Juan de Bustos, al cual excomulgó en 1563; a su vez el susodicho se quejaba del prelado por ser un hombre terrible<sup>6</sup>.

Lograr el dominio territorial y la cristianización de las almas del nuevo territorio fue una tarea difícil tanto para funcionarios públicos como para los ministros: por un lado, tenían que sobrellevar la vicisitudes que presentaba un terreno geográficamente variado, por otro, los conflictos a nivel administrativo y sumado a estos la receptividad o resistencia que podrían tener las nuevas gentes frente a las disposiciones reales.

Es cierto que el desembarco de clérigos y oficiales civiles ofrecía agentes al servicio de la corona; sin embargo, esto no significó la penetración y asimilación de las instituciones políticas y religiosas de España en todos los rincones y conciencias de la

---

<sup>6</sup> Gabriel Martínez Reyes. *Carta de los obispos de Cartagena de Indias durante el periodo hispánico 1534-1820*. Editorial Zuluaga, Medellín, 1986. p 65

sociedad. Informes de misioneros dan razón de lo precario que fue la cristianización de los indígenas debido a la falta de sumisión por parte de estos hacia las creencias hispanas y la corta labor que venían llevando a cabo los encomenderos como doctrineros -en realidad los encomenderos se preocupaban más por la obtención de mano de obra indígena y el usufructo que de ella provenía-. Fray Francisco de Benavides, obispo de Cartagena en 1552-1548, escribe al rey lo siguiente en cuanto a la evangelización de los indios: “Creo que en la conversión de los indios se haría servicio a Dios si V M Mandase a pagar un hombre que administrase veinte o treinta dellos... y digo esto porque de cuarenta mil indios que me dicen que hay en esta gobernación, creo que se salvan dos”<sup>7</sup>

Una carta enviada por los padres del prelado desde Europa señala la continuidad de los rituales indígenas en unos lugares donde piaches (brujos) adoran el diablo y los indios incurren en borracheras, además de los actos inmorales que se presentan en la sociedad basados en la cohabitación de un indio con varias mujeres.

Si la situación era conflictiva en los primeros años, la llegada del Tribunal del Santo Oficio en 1610 acrecentaría muchos más la tensión entre los distintos cuerpos administrativos. Pensar en el establecimiento del tribunal de la inquisición suponía su desempeño en dos campos: uno en conformidad con la fe eclesiástica, puesto que velaba

---

<sup>7</sup> Ibídem ., p 58

por la defensa de la doctrina cristiana frente a la amenaza de herejes y blasfemos; y el otro de tipo político, debido a que muchas veces se ha de ver maniatada por la autoridad civil. En adelante los desacuerdos y acuerdos vendrían a darse entre la iglesia local, el Santo Oficio y el Poder Civil: en ocasiones el gobernador se aliaba con el obispo para contrariar a los funcionarios del tribunal y en otros casos el gobernador aliado con el santo oficio interfieren en la jurisdicción del prelado y buscan su deposición como fue el caso presenciado entre Don Miguel Antonio de Benavides y Don Diego de Baños terminando el siglo XVII.

Avanzada la época colonial, la naturaleza de los enfrentamientos estaba dada en la manera como una jerarquía demostrará y legitimará, a como diera lugar, su poder frente a otro cuerpo jerárquico. La iglesia se apoyaba en las prebendas y la protección ofrecida por la tradición y los reyes de España para defender ante la autoridad civil sus derechos. En ocasiones el mismo hecho de representar a los reyes en las localidades (recordemos que a través del prelado el rey enviaba reales cédulas para el cabildo y gobernadores) le otorgaba cierta autoridad en los asuntos terrenales que la ponía en discrepancia con los funcionarios reales. A su vez los funcionarios reclamaban la autonomía de sus asuntos de todo control religioso.

Con la llegada del gobierno de los Borbones en el siglo XVIII el escenario de alternancia de poderes se vio subordinado por una nueva administración que intentaría una mayor administración de tipo político y militar por parte de la corona. Bajo una

visión modernizante e ilustrada, el Estado desplegó todo un andamiaje legal que permitiera una mayor intervención del poder civil en lo referente al terreno espiritual. Poco a poco, los privilegios que había gozado la iglesia se vieron limitadas por las continuas acciones gubernamentales que se llevaron a cabo: el rey tenía la potestad de nombrar a obispos y superiores religiosos, se suprimió la inmunidad eclesiástica y el derecho de asilo. Estas acciones de organización disciplinar limitó todo vínculo entre la iglesia y la Santa Sede. Igual de trascendente fueron las medidas que llevaron a la expulsión de los jesuitas en 1767, las visitas a todas las órdenes religiosas en 1769 y la desamortización de bienes de manos muertas. Fernán González señala que al final del siglo XVIII, de 1760 en adelante, se intenta implantar la regalía soberano temporal que consiste en la intervención del rey en todo lo espiritual no como producto del consentimiento con el Papa, sino como atributo de su absoluto poder real<sup>8</sup>

## **1.2 Periodo Republicano: debates en torno al Concordato**

La precaria delimitación de poderes entre el cuerpo eclesiástico y las autoridades civiles producto del patronato regio conllevó a la participación activa de la iglesia en los asuntos políticos y sociales de la época. Notoria fue la participación del clero en pro o en contra de la gesta independentista que se desarrolló en el siglo XIX. Recordemos que en todo tiempo los ministros religiosos estuvieron al tanto de los acontecimientos de gran envergadura que dinamizaron la sociedad neogranadina; y, a través de la continua

---

<sup>8</sup> González, Fernán, op. Cit., p 96



injerencia en la vida cotidiana, mediante las exposiciones en el púlpito, pudieron ejercer una gran influencia en el grueso de la población tanto en la elite como en el pueblo llano. Un ejemplo de que los ministros religiosos estuvieron enterados de los acontecimientos neogranadinos lo encontramos en Fray Custodio Medina, Prelado de Cartagena, quien expuso lo siguiente luego del movimiento de independencia que se ejecutó en dicha ciudad en 1811: “llegó por fin el 11 de noviembre de 1811, día desgraciado para aquella provincia: en él, precediendo el alboroto y tumultuación de una parte del pueblo bajo, asalariado por los jefes, declararon la soberanía de aquel Estado y la independencia de la *Península*<sup>9</sup>”

Y es a esta sociedad estática y sacralizada, cargada de fatalismo, de retroceso económico, y dirigida por pastores que creen tener la única verdad, la que necesitaban transformar y cambiar los nuevos gobernantes, por una más dinámica y progresista; la cual, debía ir acompañada de un proceso de secularización. Se habla así por parte de un sector dirigente *de las* “negras tinieblas del medioevo”, del “velo del oscurantismo”, del “fanatismo clerical” *o del* “yugo teocrático”, pero parece que en el fondo las críticas apuntaban más bien contra la influencia del clero en la vida de la nación<sup>10</sup>. Sin embargo, en medio de estos paradigmas de secularización se vislumbra una gran verdad y es que los dirigentes políticos del naciente Estado vieron en el peso político y social de la

---

<sup>9</sup> Gabriel Martínez Reyes. *Carta de los...* op. Cit, p 143

<sup>10</sup> Fernán González, González. *La iglesia ante la emancipación en Colombia*. En: Historia General de la Iglesia en América Latina. Colombia y Venezuela. Tomo VII. eds comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en America Latina. Salamanca. ed sígueme. 1981

iglesia y en el reconocimiento internacional de la Santa Sede una herramienta que le brindaría credibilidad a la República. Recordemos que estamos frente a un Estado con poca legitimidad y que se encuentra en desventaja ante una institución con una sólida arca fiscal, un peso social y funcionarios al servicio. Es por ello que los primeros años de vida republicana estuvieron encaminados en el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede y el control de la iglesia mediante el patronato.

El control del patronato se ve impedido por el emergente pensamiento ilustrado y modernizante que abarca a clérigos y autoridades: por un lado, los clérigos pretenden restablecer las relaciones con el resto del mundo católico sin perder los privilegios que habrían adquirido desde la época colonial; por el otro lado, notamos unas autoridades civiles que desean servirse de los recursos que posee la iglesia pero abogan por una ruptura de relación. Paralelo a estas posiciones se ha de notar un clero dependiente del Estado partidario de la continuidad del patronato, una herencia colonial.

Más que un cambio abrupto de las estructuras, en los primeros años de vida republicana, se dio un debate entre lo tradicional y lo moderno; la persistencia de un grupo anticolonial (liberal-ilustrado) y el peso de un pueblo aferrado a la dominación moral religiosa, explica las dubitaciones de los líderes encargados de la dirección del Estado. Por razones políticas y sociales el nuevo Estado debía conciliar las dos potestades mediante el patronato o un concordato mientras se lograba minimizar la influencia de la iglesia en la educación y sus fuentes de riquezas. Luego de tantas vicisitudes en 1836 se declaró el patronato con la supervisión de la Santa Sede.

### **1.3 Reformas Liberales de mediados del siglo XIX: desestabilizando la estructura eclesiástica**

La relación Iglesia y Estado a mediados del siglo XIX estuvo marcada por los continuos debates que se gestaron en el seno de los dos partidos hegemónicos en Colombia, el partido liberal y el partido conservador, en cuanto al papel que debía representar la Iglesia en la dirección del Estado. Es conocida el estrecho vínculo entre la potestad eclesiástica y el partido conservador, debido que para este último, el orden, el status quo y la tradición garantizarían el buen funcionamiento del territorio. Al respecto Fernán González afirma que:

El sector conservador manifiesta desconfianza ante las reformas, confiando en que una lenta evolución solucione los problemas sin cambios drásticos [...] los jefes del tradicionalismo conciben la religión como un principio de orden y elemento de cohesión social, no como elemento capaz de obrar transformaciones sociales y económicas: es la garantía de las relaciones sociales subordinadas a un principio de orden estático e inmutable.<sup>11</sup>

Por su parte, los liberales voceros del cambio y del progreso producto de la acción renovadora del hombre, insistían en que los asuntos espirituales debían supeditarse a la conciencia e iniciativa de cada individuo sin interferir en la jurisdicción civil. Ahora bien, la actitud anticlerical\* presente en los liberales no significó la ausencia de la fe

---

<sup>11</sup> *Ibidem* ,. P 250

\* La actitud anticlerical se encuentra enmarcada en el proceso de secularización y laicización que se pretendió instaurar en la sociedad neogranadina a lo largo del siglo XIX, el cual apuntaba en contra de la influencia clerical en la vida política del Estado y la desarticulación del poder económico y el peso social de la Iglesia que había heredado de tiempos remotos. Para mayor profundidad ver JARAMILLO SILVA, Ernesto Hdo. “Perfiles anticlericales en manifestaciones y costumbres religiosas de Mompox (1876 –

cristiana en ellos sino la necesidad apremiante de delimitar el campo civil del eclesiástico.

Los más fuertes ataques a los que fue sometida la institución eclesiástica a mediados de siglo se dieron bajo el gobierno de José Hilario López. Sus reformas religiosas partieron desde la expulsión de la compañía de Jesús en 1850 y la abolición de los fueros eclesiásticos un año más tarde. López decretó la abolición de los diezmos y la elección de los párrocos por el sufragio del cabildo municipal. En 1853 se oficializó el matrimonio civil obligatorio y la definitiva separación de la Iglesia y el Estado. Los motivos que llevaron a la emancipación de la institución se encuentra registrado en los periódicos de la época, por ejemplo, en *El Patriota* se expresa que,

La religión no brillaría con toda su pureza, ni llenaría completamente su misión sino se le da su independencia primitiva. La religión no es materia de gobierno, es uno de esos derechos individuales que el pacto de asociación debe reconocer sin restringir ni lamentar; i que no se comprende como pueda entrar en alianza con el poder civil sin que se convierta en un instrumento de opresión [...] <sup>12</sup>

---

1982). En: BOLETIN HISTORIAL, Año, LIV, N° 27 – 28. 1996. Álvarez, Jairo. *Iglesia, religión y sociedad. Anticlericalismo en Cartagena, 1876- 1916*. Tesis para optar título del Historiador. Universidad de Cartagena, 2003.

<sup>12</sup> Biblioteca Bartolomé Calvo (BBC). Colección microfilmada. *El patriota*, Cartagena, 20 de Enero de 1853

La reacción del ente eclesiástico se dio a conocer desde el momento mismo en que en las sesiones ordinarias del congreso se debatían proyectos que atentaban contra el estatus quo de la institución. El 13 de mayo de 1833 los prelados regulares hicieron patente su representación frente a la cámara del senado reclamando los derechos que gozaban desde épocas inmemoriales. El motivo que suscitó su levantamiento de voz obedeció a que en dicho órgano gubernamental se estaba dialogando un proyecto de ley que consistía en la sujeción de los regulares al ordinario eclesial. Según los afectados la cámara del senado trataba de disponer arbitrariamente de las sagradas corporaciones regulares, despojándolas de sus peculiares leyes, inmunidades, libertades y alegaban su pertenencia a la disciplina espiritual, exclusiva e inmediatamente de la silla apostólica, contrario al ordinario que se encuentra vinculado con el Estado bajo el patronato.<sup>13</sup>

Llama la atención de esta noticia la manera como hacen uso los prelados de los recursos que brinda la constitución liberal de la época. Por un lado, se sirven de dar esta reclamación antes que se oficialice el decreto con el fin de dar a conocer su posición como agentes activos de la sociedad neogranadina; por el otro, hacen alusión a la ley de febrero de 1832 en la que aceptan la ciudadanía, el carácter de funcionario público y la afirmación de que “ningún ciudadano granadino será privado de la menor porción de su propiedad, ni esta aplicada a ningún uso público sin su propio consentimiento”. Para los prelados los funcionarios contradicen sus propias leyes puesto que su autonomía frente al ordinario es una propiedad.

---

<sup>13</sup> Biblioteca Nacional. Colección microfilmada (BN). Miscelánea 177. FA VFDU-1-341.

Igual de resonante fue la alusión que hizo su santidad el Papa Pío IX sobre los negocios eclesiásticos en la Nueva Granada, en la que se pone al tanto a los fieles y agentes religiosos de los males que acaecen sobre el territorio, sus causantes, consecuencias y afectados; expresándose de la siguiente manera: Ya veis venerables hermanos, cuán terribles i sacrílega es la guerra que hacen a la iglesia Católica los que dirigen los negocios de la Nueva Granada, i cuales i cuantas son las injusticias cometidas contra ella, contra sus derechos sagrados, contra los pastores i contra los ministros i contra la suprema autoridad nuestra i de esta santa sede<sup>14</sup>. En el mismo documento titulado El clero y la política se justifica el tono partidista de la Iglesia al hacer una distinción entre los asuntos meramente políticos y los asuntos político-religiosos. Se anota que los primeros son aquellos que en nada afectan la doctrina y la moral y en ellos no se tiene por que intervenir porque aunque no sean debidamente manejados por los mandatarios en nada sufre la religión, mientras que los otros son campo directo de la institución.<sup>15</sup>

Al respecto del matrimonio civil, el tono de los católicos, tanto ministros como fieles se agudizó y manifestó a través de panfletos, periódicos, circulares oficiales entre otros. Jerárquicamente la cabeza de la iglesia la representa el Papa con toda su vestimenta real y desde este hasta el más sencillo devoto se desprendieron una serie acusaciones y calificativos en torno a lo que significaba el matrimonio civil para la época. Pío IX señala que cualquiera que sean las formalidades civiles i legales que se establezcan, no

---

<sup>14</sup> Biblioteca Luis Ángel Arango, libros raros y manuscritos (BLAA). 12780 Miscelánea 1624 , Miscelánea 200 p 11

<sup>15</sup> BLAA. 12780 Miscelánea 1624 p 15

puede ser otra cosa que ese concubinato vergonzoso i funesto condenado por la Iglesia<sup>16</sup>.

En 1853 se publicó en Bogotá un artículo titulado *Argumento sin réplica* en donde se declaró que:

El matrimonio civil, es, el autentico i perpetuo documento de la corrupción intelectual i material del partido (1) impío de la nueva granada. Hablando en primera persona como si fuera Dios, el autor, no solo plasma su punto de vista en cuanto a lo que considera por contrato civil sino que vas más allá hasta contrastar con los ideales modernos, los ideales de las luces, de *azufre* y del partido que lo abandera (el liberal): examinad la constitución moderna i hallareis que esa obra magna es del mismo espíritu de los individuos que la dictaron; esto es, sin Dios (8); i no le nombran, ni le rinden homenaje en ella, porque no le necesitan para someter esa libertad que han proclamado [...] viva la libertad brutal.<sup>17</sup>

Con todo lo reseñado anteriormente vemos que estamos frente a una Iglesia que no se mantuvo en silencio mientras se le estaba atacando. Sus armas más comunes fueron el pulpito, la persuasión, elevación de quejas ante el Estado y la supresión de los sacramentos para los infieles. Su lucha fue directa hacia el partido liberal con la ayuda del sector conservador y el amparo de la Santa Sede.

---

<sup>16</sup> *Ibidem.*, p13

<sup>17</sup> BN. Colección microfilmada, Miscelánea 177.VFDU-1 374 FA. N° 12. P 5

Paralelo a los avances modernos y la continua penetración de la civilización en los estados; la Iglesia universal, la nacional y la local se fue transformando, asimilando actitudes que permitieran su supervivencia en la esfera social. En este aspecto nos referimos al proceso de Romanización que se llevó a cabo en el territorio boliviano, que se pretendió a lo largo del siglo XIX y se consolidó a partir de 1860. Desde 1815, momento en que el Papa recupera los Estados pontificios, existe un traspaso del poder de la Iglesia de Madrid a Roma; desde ahí, existió un mayor control sobre las iglesias americanas y una mayor injerencia en los conflictos internos de los diversos países por parte del papado. En la Nueva Granada, Pío IX (1792-1878) desplegó toda una campaña de descrédito y vejación en contra de los dirigentes neogranadinos que atentaran contra la fe cristiana y la moral Católica. Continuas fueron sus alusiones hacia las leyes, represalias y acciones estatales, las cuales chocaban con los ideales religiosos. Tal vez, el documento que bien resume la naturaleza de la iglesia para estos tiempos es el Syllabus. Según Gloria Mercedes Arango el Syllabus contradice las siguientes afirmaciones:

“la Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente que la religión católica es la verdadera”

La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre: y no goza de derechos propios y constantes conferidos por su divino fundador, sino que la potestad civil le compete el definir cuales son los derechos de la iglesia y los limites en que la misma puede ejercerlos.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Gloria Mercedes Arango y Carlos Arboleda. *“la constitución de Rionegro y el Syllabus como dos símbolos de nación y dos banderas de guerras”*. En: Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia 1840-1902. Let. al. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005.



#### **1.4 El Olimpo Radical: una ciudad para Ángeles**

Las reformas liberales pretendieron neutralizar las simpatías y el alzamiento de la Iglesia con el conservadurismo al supeditarla al poder civil; sin embargo, la separación de las dos potestades en 1853 solo reafirmó el poder de movilización electoral de ésta sobre el espacio rural a lo cual se atribuye el triunfo de Manuel Mallarino y Mariano Ospina. Ya con el gobierno del general Tomas Cipriano de Mosquera se vislumbra un ataque directo a la entidad religiosa con la desamortización de bienes de manos muertas, el establecimiento de la tuición y la expulsión de jesuitas. Para el momento Mosquera argumentó el desvío de clérigos e Iglesia de los asuntos de la fe por la participación política y la reticencia al poder civil y estatal. Vale aclarar que no existió un carácter monolítico de los liberales frente a la Iglesia ya que se dio un desacuerdo entre mosqueristas y radicales que adoptaron una posición más matizada; ya que, aunque se opusieron a que la iglesia ocupara un lugar preponderante a nivel nacional e internacional, se consideraban partidarios de la libertad religiosa.

Entre tanto, aun en el mismo clero se impuso una falta de uniformidad frente a las disposiciones liberales, y los continuos intentos del sector conservador de utilizar el conflicto religioso en pro de sus intereses políticos. Ejemplo claro de ello es la actitud asumida del arzobispo Pedro Herran quien si en un primer momento suspendía a los que juraran obediencia al Estado, posteriormente afirma que es deber de los religiosos obedecer las autoridades legítimas y alejarse de la vida política ajena a su ministerio.

Fernán González reseña que en el gobierno de Manuel Murillo Toro (1864 – 1866) se lograron suavizar las tensiones entre las dos potestades, acción que se revierte con el regreso de Mosquera (1866 – 67), al poder donde nuevamente reviste el debate en torno a la cuestión de inspección de cultos y problemas en cuanto a la contribución del diezmo. Mosquera dirigió una denuncia contra los obispos que habían decretado la ilegalidad de la desamortización, prohibiendo la administración de los sacramentos a quienes compraban bienes. Para la época se muestra una actitud de conciliación por parte de la jerarquía eclesial con los dirigentes liberales vista en el Arzobispo Vicente Arbeláez, cuyo fin era de que no se mezclara de ninguna manera el ejercicio de la predicación de la palabra divina, con alguna cosa que tuviera relación con la política. Esta actitud repercutió al interior de la jerarquía y suscitó la apatía de militantes conservadores. Como resultado se agudizaron las relaciones internas del clero, las cuales se hicieron patentes con la reforma educativa de 1870, debido a que la acción de Arbeláez de buscar una negociación que permitiera que los curas impartieran la enseñanza católica en las escuelas públicas, fue interpretada por muchos conservadores como un plan premeditado del sistema liberal contra la Iglesia con el objetivo de destruirla. Todo lo anterior y la llegada de profesores protestantes a la Nueva Granada en 1876 desencadenaron la guerra civil más sangrienta del país.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Fernán Gonzales. *Iglesia y Estado desde la Convención de Rionegro hasta el Olimpo Radical, 1863 – 1878*”. En: Anuario Colombiano de la Historia Social y de la Cultura. N° 15. Bogotá. Universidad Nacional. 1987

### 1.5 Iglesia y Estado en Bolívar: acuerdos y desacuerdos 1843 -1876

Que glorioso es recordar que desde el año diez de este siglo en que se pronunciaron los pueblos por su separación del gobierno Español se mostraron todos animados del mas ardoroso zelo por la defensa y conservación de la santa religión católica romana y en proporsion que se empleaba para desalentarlos el arma poderosa de la perdida de la misma religión se les observaba mas vigilantes.<sup>20</sup>

Las anteriores palabras hacen parte de la pronunciación que hizo el obispo de la diócesis de Cartagena, Juan Fernández de Sotomayor, luego de tener en sus manos las letras apostólicas del Papa Gregorio XVI, en donde se da razón de los males acaecidos en la religión Católica en España. De manera fervorosa, el obispo de Cartagena da a conocer al pueblo la forma como los gobiernos neogranadinos hasta el momento han defendido la causa de la religión y como los ministros de esta se encuentran agradecidos por tal labor. Hay que anotar que para los años en que se escribieron estas letras (14 de septiembre de 1842) no se habían puesto en vigencia los proyectos que se estaban debatiendo a nivel nacional en torno al devenir de la religión.

Fernández de Sotomayor, a simple vista se ha de mostrar para el lector como un ministro que depositaba su plena confianza en un Estado que se constituye guardián de la religión; sin embargo, este mismo a causa de la reforma de la constitución que se llevó a cabo en 1843 exhorta a los fieles y a los dirigentes a que:

---

<sup>20</sup> (BN) colección microfilmada. Fondo Pineda 182. VFDU1-1671 FA. P 9

La religión es la que puede dar estabilidad a las instituciones de los pueblos, verdadera garantía de sus derechos, y de sus deberes el freno más formidable de la arbitrariedad del poder [...]

De cuanto he dicho dedusco dos consecuencias que os ruego que atendáis. Es la una que la religión debe tener el primer lugar en todos los planes del bien público, que en todas las empresas ella debe ser consultada, que ella es inseparable del Estado [...]es la otra que si los intereses de la religión y del estado deben siempre reunirse sus poderes nunca deben confundirse<sup>21</sup>

Queda claro con lo leído en líneas anteriores que los ánimos de la época se estaban acalorando, la Iglesia necesitaba hacer uso de sus armas más poderosas para persuadir a los dirigentes del bien que surte la institución a la sociedad. Lo que es malo religiosamente no puede ser bueno civilmente, y todo sistema que sea creado para dividir el vínculo entre el Estado y la Iglesia es un monstruo en lo moral y lo político. La religión, en palabras del Obispo, siempre va a estar por encima del Estado, ya que los hombres lo pueden todo a través de ella. Es solo la religión la que garantizaría la paz y el desarrollo, conceptos difundidos voz en cuello por los “falsos profetas del progreso”. En palabras de San Agustín:

La paz consiste en una justa subordinación de las cosas i el reposo que resulta necesariamente de esta subordinación: así un estado, una ciudad, una familia son pacíficas cuando las partes que las componen permanecen en el lugar que le es propio; la autoridad por un lado, la dependencia por el otro, forman entre ellas un concierto i una armonía que nada turbara. Tal fue la situación de la nueva granada desde el año 32<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> (BN) colección microfilmada. Miscelánea J.A.S 730. VFDU-802. p 8

<sup>22</sup> (BN) Colección microfilmada. Fondo pineda 309. VFDU-1 374 FA

Las posturas asumidas por Fernández de Sotomayor se entrevén en las letras que continuamente hacen alusión a los sucesos que dinamizaron el territorio que abarca el Estado Soberano de Bolívar. El prelado en el año de 1849, resalta que es necesario fijar la atención en el terrible cuadro que se tiene en frente, que si bien no se obtendrá una curación radical, sí se contendrá y reprimirá su funesto progreso. Se está hablando de la “corrupción de las costumbres” disfrazada con la fingida intención de moralizar los pueblos, de procurar la libertad y mostrar los derechos y garantías que liberten del despotismo y la tiranía. Fernández de Sotomayor se refería a la exaltación del racionalismo, la adopción del utilitarismo de Bentham, el ataque contra la religión y la autorización del “concubinato” con la promoción del matrimonio civil.

Varias son las anotaciones al respecto. Por un lado, nos muestra los desacuerdos que tendrían las autoridades de ambas potestades en la segunda mitad del siglo: la sociedad de Cartagena siempre conocida o asumida como una sociedad católica, se ha de mostrar receptora de los cambios anticlericales que circulan a lo largo de todo el territorio neogranadino. Además, se irá consolidando años tras año la lucha de la Iglesia contra las leyes laicas, un mayor vínculo con la autoridad del Papa y una continua separación del gobierno local y nacional; en resumen, se hace un llamado a la reforma bajo el amparo de la religión; porque solo la verdad religiosa que es una verdad práctica pudiera obrar este prodigio porque su objeto no es solamente satisfacer el espíritu, sino

principalmente y ante todo reformar el corazón y esta reforma y no otra es la que se llama civilización [...] <sup>23</sup>

Discurso y persuasión fue lo que se propuso Fernández de Sotomayor al dar a conocer a los párrocos y fieles de los males que poco a poco se venían avecinando a la diócesis. Su gobierno eclesiástico se desarrolló paralelo a los debates de proyectos de leyes que se llevaron a cabo al interior del gobierno cuyo objetivo principal era delimitar en un primer momento la subordinación de la iglesia hacia el Estado y luego la definitiva separación de las dos potestades. El prelado no experimentó directamente los más fuertes ataques de las leyes hacia la institución; por el contrario, fueron sus sucesores quienes se expusieron a expulsiones, arrestos, vituperios, entre otros, todo por la causa de la fe.

A mediados de siglo, en plena efervescencia liberal, hace su aparición en la Diócesis de Cartagena el nuevo obispo Pedro Antonio Torres. La nota del gobierno pontificio referente a la institución del obispo alega que: La iglesia de Cartagena se encuentra en cierta manera desamparada del inmediato auxilio de su pastor i por ello la hemos provisto en la persona de nuestro i amado hijo, Pedro Antonio Torres<sup>24</sup>. Si por el lado espiritual el nuevo obispo presenciaría un rebaño sin su pastor que los orientara, por el

---

<sup>23</sup> (BN) Colección microfilmada. Miscelánea 177. FA VFDU-1-341. # 11. p6

<sup>24</sup> Archivo Histórico de Cartagena (AHC). Gaceta oficial, Bogotá, 29 de Agosto de 1850

lado civil sería testigo de los alcances nefastos que la legislación civil tendría sobre la institución eclesiástica. En 1850, año en que fue instituido el prelado, en el territorio boliviano se desencadenaron toda una serie de normativas y proyectos que pretendían regir y reorganizar la disciplina eclesiástica como lo fueron el proyecto de ley sobre desafuero eclesiástico, en la que quedaba extinguido todo fuero o privilegio eclesiástico; la presentación de los títulos de los empleados nacionales, inclusive los del departamento del culto que acredite su nombramiento y carácter oficial; la supresión de los derechos de estola en donde se suprimen los derechos que los granadinos católicos pagan a los ministros del culto como bautizos, matrimonios, licencia de entierro; la expulsión de los jesuitas a lo largo de todo el país, entre otros. Estas leyes preparaban el camino hacia la separación de la Iglesia y el Estado y el establecimiento de una sociedad laica y secularizada. Tales propuestas las encontramos en la prensa oficial de la época y en los continuos comentarios de dirigentes políticos o adeptos del liberalismo.

Dos años después de estar instalado el obispo en su diócesis, se presentó en Cartagena un hecho que se generalizaría a lo largo del territorio neogranadino. Las leyes de 1850 brindaron facultades a los cabildos parroquiales para nombrar los curas entre los nombres que presentaran los diocesanos. En adelante serían los vecinos y no los prelados los que eligieran a los nuevos curas. El gobernador del Estado Soberano de Bolívar, Juan José Nieto elevó una queja al gobierno central alegando que el Sr Torres se negó convocar a concurso para provisión de los curatos vacantes, primero ante el cabildo, luego ante el gobierno, negando así, a la potestad civil las facultades que en

materia eclesiástica le han declarado las leyes pues manifiesta que la autoridad de su santidad es la única que representa en el siguiente caso.<sup>25</sup> Por lo tanto, y en ejecución de la ley 28 de mayo de 1851 Art 1º que prohíbe a todo funcionario público que resista, impida o frustre directamente a sabiendas la ejecución de alguna ley, decreto o reglamento u orden superior, el obispo Pedro Antonio Torres quedó suspendido del ejercicio de sus funciones, extrañado y se le ocuparon sus temporalidades.

Aun cuando Torres no se encontraba dirigiendo directamente su jurisdicción, la Iglesia boliviana no cesó de consolidar y mantener su posición de religión oficial sobre el grueso de la población. Así como el Estado, la Iglesia constantemente se renovaba internamente; en este caso hacemos referencia a las leyes que se establecían para los párrocos y fieles y que correspondían a la necesidad de consolidar la doctrina católica. La reacción de Torres frente a la problemática con el gobierno local fue la de velar por el rebaño estableciendo las directrices que en adelante caracterizarían la doctrina cristiana de los bolivianos. No solo las leyes del prelado giraron en torno a cómo los fieles debían dirigirse sino que se extendió hasta la manera como debían organizarse los párrocos en cuanto a la administración del templo.

Con la ayuda de Marcelino José González, penitenciario de la catedral y vicario general,

---

<sup>25</sup> (AHC) Gaceta oficial. Bogotá 4 de Agosto de 1852



el obispo mantenía una comunicación con el pueblo. Aquí damos a conocer algunas de los artículos prescritos:

Art 1° En cada parroquia se abrirá un registro de todos los católicos vecinos en ella con arreglo al modelo que se acompaña. Pasados cincuenta días después del en que se haya abierto, el párroco remitirá un resumen del registro a la autoridad eclesiástica para que se forme un registro jeneral

Art 2° El que quiera ser inscrito en este registro manifestara al párroco i dos testigos que es católico, apostólico i romano i que se somete voluntariamente a todos los deberes que en esta calidad queda constituido.

Art 3° Son deberes de los católicos: 1. ° profesar explicita o implícitamente i defender pública o privadamente los dogmas que profesa la Santa iglesia, haciendo para sostenerlo i confesarlo el sacrificio de la vida si fuere necesario: 2. ° mantener la unidad católica, conservando la unión con los respectivos pastores i con la cabeza visible de la iglesia para cumplir con los preceptos divinos... 5. ° trabajar en que se conserve ilesa la fe i la unidad católica, que no haya apostasía, en que vuelvan al buen camino los que se extravían.<sup>26</sup>

Igual llama la atención la manera como reacciona la grey del señor en Cartagena ante la decisión del Estado de emancipar los dos poderes. Se reitera que el orden terrenal solo está para proteger a los ministros del señor sin intervenir en sus asuntos. Vemos en las distintas pronunciaciones, el interés de la institución cartagenera por mantener una autonomía y a la vez una protección que garantizaran mayores beneficios.

La escritura sagrada i los santos padres nos enseñan que el poder civil debe proteger a la Religión Católica, pero sin intervenir en sus dogmas, en su gobierno i en su disciplina, sino con el objeto que los primeros se profesen con entera seguridad i el segundo se ejerza libremente, i la ultima se conserve incólume i en toda su pureza. Tal protección que no invade sino

---

<sup>26</sup> (BN) Colección microfilmada *El Catolicismo* Bogotá Vol. 2 n° 108 (Oct. 1 1853 )

garantiza, los derechos de la Iglesia, forma la verdadera unión de esta i el Estado: unión que es de inmensa utilidad por qué buenos católicos serian siempre buenos ciudadanos: pero hoi desgraciadamente se ha roto aquella unión tan admirable...<sup>27</sup>

En vista de la situación de lucha contra el liberalismo, y en medio de la configuración en el país de dos sectores, el liberal y el conservador, la iglesia optó por inclinar su bandera hacia el partido conservador, garante del orden, el status quo y la tradición. “Un hecho escandaloso”, así se titula una noticia publicada en el periódico *El patriota* en donde el presbiterio Francisco Vargas de la iglesia Santa Bárbara pregunta a una joven de 19 años si es roja o conservadora. Este resalta que a los del partido rojo se les considera asesinos, ladrones, impíos, herejes por lo tanto están excomulgados.<sup>28</sup>

La iglesia en Cartagena constantemente enfrentó una lucha de supervivencia en medio de las caudalosas aguas que significaban la intromisión de las luces a la ciudad. No obstante, las reformas o mejor aun los acontecimientos de la década de los años cincuenta no significaron nada en comparación que lo que tuvo que experimentar Bernardino Medina, obispo de Cartagena de 1855 a 1862. El arribo del obispo fue una respuesta inmediata que se dio al llamado de atención que se le hizo a la iglesia en Cartagena concerniente al establecimiento del primer templo protestante en toda Nueva Granada a cargo de Ramón Monsalvatge, ciudadano estadounidense. En un extenso

---

<sup>27</sup> (BN) Colección microfilmada *El Catolicismo* Bogotá Vol. 2 n° 105 ( Sep. 10 1853 )

<sup>28</sup> (BBC) Colección microfilmada *El patriota 1853. Cartagena* 20 de enero de 1853

informe del periódico *El catolicismo* se muestra la apertura de la América española hacia la iglesia reformada amparada por la tolerancia religiosa que se promulgaron en las leyes neogranadinas. La noticia, que es una reacción de la iglesia frente al establecimiento de una capilla protestante, señala la acogida que tuvo a su llegada Monsalvatge por parte del gobierno y la comunidad local, el cónsul británico en Colombia y el pre cónsul del Prusia en la consolidación de tal objetivo. Las circunstancias que posibilitaron la apertura hacia el protestantismo quedan grabadas en el informe, el cual expone que:

El tiempo, Los viajes al extranjero, i el influjo de los protestantes que residen allí, han aumentado un tanto el espíritu de tolerancia religiosa. En casi todas las principales ciudades de la costa, se ha permitido durante muchos años que los protestantes tengan sus ejercicios religiosos sin ser molestados. Pero en ninguna de ellas se había abierto la puerta a la predicación de la religión reformada a los naturales de esos países hasta que, la Nueva Granada la abrió. En esto tiene ella el primer honor.<sup>29</sup>

Monsalvatge enviado por la Sociedad Bíblica Americana tenía como destino inicial la ciudad de Bogotá. Debido a un incendio que se presentó en la embarcación que terminó consumiendo todas sus pertenencias, la ruta se desvió hacia la ciudad de Cartagena.

En esta ciudad pronto encontró a muchos que simpatizaron con él. Como era un pastor protestante propusieron el cónsul británico y otros extranjeros que comenzara a predicar en lengua española. Con este objeto fue conseguido el permiso del gobernador, i se propuso como reunión la sala de un antiguo convento. Durante el verano Mr Monsalvatge ha predicado allí, tranquilo y

---

<sup>29</sup> (BN) colección microfilmada *El Catolicismo*, Bogotá, Vol. 1 N° 199 (Mar, 11 de 1856 ) p 34

con mucha aceptación, a una concurrencia de varios centenares, la mayor parte de los cuales eran naturales que nunca había oído un discurso protestante.<sup>30</sup>

Lo cierto es que Cartagena siempre se consideró una ciudad cosmopolita, abierta a los cambios o a las nuevas tendencias que se encontraban en boga en Europa o los Estados Unidos. Esta actitud obedece al deseo por el cambio y el progreso y no es extraño identificar en el territorio del Estado de Bolívar la creación de sociedades democráticas, la aparición de la masonería, la prensa anticlerical, la apertura hacia el protestantismo, entre otros. Bernardino Medina hizo su aparición en la costa colombiana en un momento crucial marcado por los continuos golpes propiciados por el Estado Central hacia la Iglesia a nivel nacional. La década de 1860, en consonancia con las disposiciones anticlericales del Presidente Tomás Cipriano de Mosquera, fue el periodo en el que más se vio perseguido el prelado cartagenero. A lo largo y ancho del territorio colombiano se promulgaba y ejecutaba la expulsión de los jesuitas, la libertad religiosa y en el peor de los casos la oficialización del proceso de Tuición y la desamortización de bienes de manos muertas. Según la ley de Tuición<sup>31</sup>, todo ministro religioso para poder desempeñar libremente sus servicios espirituales debe obtener un permiso o pase concedido por el Estado Nacional y como retribución recibe una remuneración en dinero. El objetivo principal de tal legislación estatal radicaba en la supeditación y limitación de los asuntos eclesiásticos en la esfera civil. Como en otras ocasiones, estas disposiciones jugaron un punto de discordia entre el presidente y la jerarquía Católica.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p 35

<sup>31</sup> BBC. Colección microfilmada. *Gaceta del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena 18 de agosto de 1861

Bernardino Medina renuncia al derecho de Tuición alegando que este atenta en contra la autoridad de la iglesia y aun la de la Santa Sede. El inconformismo del obispo iba hasta el punto de señalar que la tuición era oficial si se encontraba bajo la cobertura del patronato y por el simple hecho de ser el poder del Estado y no el poder de la unión (Estado Soberano de Bolívar), quedaba invalidado para el caso de la sociedad cartagenera. Luego de notas cruzadas con el gobierno del estado, el señor obispo Bernardino Medina fue expulsado del territorio colombiano en el año de 1862.

Parece ser que la respuesta inmediata que el gobierno da frente a las actuaciones de los ministros en Cartagena, es la expulsión de estos del territorio, y su asignación como rebeldes. Tal fue la suerte de Pedro Torres, Bernardino Medina y años después, de Eugenio Biffi, José María Pompeya y Juan Andrés Rodríguez, entre otros. La iglesia en Cartagena no corrió con la suerte de disfrutar de un ambiente de protección y amparo del gobierno local; por el contrario, con todo lo que hemos reseñado de los distintos prelados, la situación fue tensa desde el momento mismo en que estipuló la separación de los dos poderes a mediados del siglo XIX. Ahora bien, sabemos que para la época en que trabajamos, la institución en Cartagena no contaba con los mismos recursos humanos y materiales que poseía en la época de la Colonia. Tal vez se encontraba disminuida en comparación con años anteriores. Aun así, por muy escasa influencia que tuviera en la sociedad, por muy pobre que se encontrara, la iglesia firmaba su existencia al combatir con todas sus fuerzas a los enemigos externos que la asediaban.

Pero, ¿Cuáles eran los principios que orientaban la conducta de los ministros en Cartagena? ¿Cuál era la naturaleza de sus acciones? En rasgos generales, y apoyándonos en el Tratado del Dominio Temporal de la Iglesia y de la Santa Sede Apostólica escrito por Bernardino Medina, son varias los puntos que dirigen la doctrina eclesiástica, y como es notorio discrepan con la tendencia del progreso. Como primera instancia, los ministros del culto (Iglesia) probado contra todos los herejes de todos los siglos, tienen del mismo Dios y no de los hombres el derecho de adquirir y poseer bienes temporales y que el ejercicio de este derecho no tiene nada de contrario a las tradiciones apostólicas [...] que la iglesia no dejó de protestar aun a precio de sangre, contra la violación de su derecho de propiedad <sup>32</sup>. Otro aspecto, es el origen y la extensión de la influencia civil y política de la Iglesia en tanto que sea necesario proteger al pueblo, y aun a la misma fe. Por último, el reconocimiento de la soberanía temporal de la Santa Sede como un manifiesto de la divina providencia. Está en sus manos la protección de la doctrina católica, defender, regir y gobernar toda la república cristiana. En resumen, es plantear la autonomía o el carácter sagrado de la institución frente a todo gobierno corrupto.

---

<sup>32</sup> Medina y Moreno, Bernardino. *Tratado del dominio temporal de la Iglesia y de la Santa Sede Apostólica. tomado en las fuentes más puras e incontestables ordenado y escrito por el obispo de Cartagena de la América Meridional Bernardino Medina Y Morena. Para la instrucción del clero y fieles de su jurisdicción.* Cartagena de América 1871. imprenta Ruiz e hijo. P 127

### **1.5.1 De la ignorancia a la indiferencia. Estado social y religioso de la feligresía boliviana.**

Uno de los principales deberes de los prelados al posesionarse del cargo de pastor es dar razón del estado espiritual del rebaño que tiene a su cargo. Bernardino Medina partió el 4 de Mayo de 1857 de la ciudad de Cartagena a los pueblos y provincias que integran el Estado Soberano de Bolívar y en los cinco meses que duró el reconocimiento de las parroquias pudo ser testigo de la lamentable situación que rodeaba la población Boliviana. En un detallado informe, publicado en el diario *El Catolicismo*, el obispo anuncia la casi total ignorancia de las masas en relación al conocimiento de los misterios de la fe que conllevan a la salvación. Para Medina, de ahora en adelante la misión pastoral no solo debería estar encaminada a enseñar y practicar los principios de la doctrina sino también defender las ovejas y la iglesia del error que circula el país.

El obispo expresa que los sacramentos no ofrecen los efectos esperados en la población y en el mayor de los casos estos son ignorados. Tal situación explica las costumbres, riñas domesticas, separaciones, infidelidades, corrupción de la juventud y su rechazo al matrimonio (se ignora su carácter indeleble, la gracia y los efectos que causa), entre otros. Además, el obispo señala que:

Esta es también, preciso es decirlo, la causa de los frecuentes irrespetos a los templos, de la irreverencia no interrumpida de la Majestad soberana, de las desobediencias continuas a lo sacerdotes i las autoridades, del desacato irrisorios a las imágenes de los santos, de las bufonadas inurbanas en las

progresiones i en los concursos sagrados, de las burlas ridículas en los sermones, de la holgazanería de la juventud, de la tendencia de abrazar los errores sin examinar sus resultados para las prerrogativas de la iglesia i para las garantías de la sociedad, la inclinación a inscribirse en los club secretos tan perniciosos a la religión i a la sociedad, al alma como al cuerpo a las personas como a la familia; del libertinaje, en suma; i de todos los delitos morales, políticos i sociales los cuales se encuentran en la ignorancia de la doctrina<sup>33</sup>

Bernardino es claro al afirmar que es apremiante salvar las almas mediante la persuasión que es la enseñanza de la doctrina cristiana, especialmente encaminada a formar la generación que se levanta. Los niños, los domésticos, sirvientes, el afianzamiento del sacramento del matrimonio y la confesión serian los puntos de mayor importancia para trabajar y lograr un mayor afianzamiento de la doctrina en la sociedad. En un artículo que más adelante se publicó en el mismo periódico, se hace un análisis de las causantes del estado espiritual de la grey, afirmando que una de ellas es la falta de operarios, es decir, párrocos que trabajen por la causa de la fe en los territorios de la Costa. En el mismo artículo se plantea la falta de iniciativa de los jóvenes por la vocación eclesiástica, veamos:

Hacemos votos por que se despierten entre los hijos de la costa las vocaciones al estado eclesiástica i se llenen los vacíos que el tiempo no deja de hacer entre las filas de los ministros del altar. Mui sensible es la noticia de que el seminario de Cartagena, objeto de los justos desvelos del ilustrísimo señor Medina, no producen los frutos que todos esperaban; pocos son los jóvenes que se presentan con el objeto de abrazar la milicia sacerdotal [...]<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> (BN) Colección microfilmada *El Catolicismo* Bogotá Vol. 1 N° 258 ( Mar 24 1857)

<sup>34</sup> (BN) Colección microfilmada *El Catolicismo* Bogotá Vol. 1 N° 259 ( Mar 31 1857)



En líneas posteriores se resalta que posiblemente la falta de recursos para el mantenimiento del culto y de los ministros es lo que retiene a los jóvenes en la participación de concursos para curatos. Y esa falta de recursos se debe a que la contribución de diezmo no ha producido casi nada en Cartagena. A consideración de los religiosos la Iglesia no contaba con la protección del Estado, ni su apoyo para hacer cumplir los principios católicos en el grueso de la sociedad.

En el texto que años posteriores escribiría Pedro Adán Brioschi acerca de la vida y obra de Eugenio Biffí, en sus primeros apartes, se comenta el estado material y espiritual de la diócesis de Cartagena a la llegada del Bernardino Medina (Tutor espiritual de Biffí). A consideración de Brioschi, el obispado en esta ciudad era considerado difícil debido a la relajación de las costumbres, el desinterés por la obra material y la apertura hacia la religión protestante. Estas son las palabras de Brioschi al respecto:

Desgraciadamente este estado de decadencia material de la ciudad no era sino un reflejo de la decadencia moral de sus habitantes. Corrompidas las costumbres, ofuscadas las mentes por la ignorancia, desiertos los templos y más desiertos aun los tribunales de penitencia, Cartagena tenía el aspecto de un terreno lleno de espinas y abrojos. No era tierra de infieles, pero no faltaba allí protestante, tampoco faltaba una logia de masonería. Además,

había allí el escándalo de un desgraciado apostata que propagaba sus falsas doctrinas entre el pueblo.<sup>35</sup>

Brioschi con sus palabras nos da luces acerca de los sucesos acaecidos en el obispado de Medina: comenta de los ataques políticos que se vio envuelto el obispo en el transcurso de su dirección pastoral, la condición espiritual deprimente de la región, y la apertura de la ciudad hacia posturas variadas como la masonería y el protestantismo

---

<sup>35</sup> Pedro Adán, Brioschi. Un apóstol de dos continentes: vida del Excelentísimo Sr. Eugenio Biffi. Cartagena: Editora Bolívar, 1940. P 63

## **2. REGISTRO DE LOS DATOS ESENCIALES DE LOS INDIVIDUOS**

### **2.1 la importancia de la inscripción**

La mayoría de las fuentes indican que los antecedentes del Registro civil habría de buscarse en las antiguas sociedades que pasaron de un estado administrativo simple a uno más complejo, es decir, del paso de formas de socialización basadas en el campo privado de la familia a formas políticas complejas, en las cuales es necesario la publicidad y el arbitrio del estado civil de la población.<sup>36</sup> Dado el vínculo que desde antaño tuvo la religión con las formas políticas, fue en manos del campo religioso donde se ensayó y dio la debida importancia a la anotación de los asuntos civiles. De allí, surge el dominio que poseía la Iglesia Católica sobre los datos esenciales de los individuos.

### **2.2 Época del Derecho Romano**

En la Época Clásica, específicamente en la configuración del Derecho Romano, Servio Tulio (578-534 a de c) dio orden a los guardas del templo para que se hicieran la inscripción de los nacimientos y defunciones de los ciudadanos. La importancia de estas declaratorias recaía en el campo económico ya que posibilitaba la elaboración del censo. Con Marco Aurelio (121-180 a de c) se exigió a los ciudadanos romanos la declaración

---

<sup>36</sup> Olga Patricia Martínez Vela. *El Registro Civil*. Tesis de grado, Facultad de Derecho Universidad Externado. Colombia Bogota 1989. PS 23-24

de los nacimientos. Por su parte, Justiniano hizo obligatorio la entrega de contratos dótiles o la inscripción de la celebración de matrimonios de personas ilustres.<sup>37</sup>

### **2.3 La Inscripción en América**

Jorge Parra Benítez reseña que en el Perú, los Incas (1200-1527) llevaron a cabo un patrón para registrar los nacimientos, las defunciones y otros sucesos cuya responsabilidad incumbía a las autoridades públicas. Esta cultura de las Américas tiene el merito de haber sido la primera que registró sucesos vitales, aunque ni su objetivo fundamental ni los métodos utilizados tienen mucha relación con el concepto moderno del Registro Civil<sup>38</sup>

### **2.4 El Concilio de Trento**

Se reconoce que fue en el Concilio de Trento en 1563, bajo el auspicio de la religión Católica, donde se oficializó la obligación de todos los párrocos de inscribir los bautizos, matrimonios y entierros de la feligresía católica (Partidas Parroquiales). Según Martínez Vela esos registros no fueron perfectos, pues carecían de regularidad y

---

<sup>37</sup> *Ibidem.*, p 25

<sup>38</sup> Jorge Parra Benítez, Luz Elena Álvarez. *El Estado Civil y su registro en Colombia*. Librería Jurídica Comlibros, Medellín ,2008, p 142

prontitud, así que se daba lugar extravío y su fe dejaba mucho que desear.<sup>39</sup> Además, de que los párrocos se rehusaban a diligenciar la celebraciones de personas que no pertenecieran a la religión; el detonante para que la iglesia empleara el uso de registro fue la expansión del protestantismo por toda Europa<sup>40</sup>. Desde el concilio tridentino el Registro Civil fue perfeccionándose hasta llegar a su forma moderna. Vemos para el siglo XVII el valor que tiene este elemento en el buen funcionamiento de entes administrativos sean de tipo religioso o civil. Se da un perfeccionamiento continuo de los métodos de inscripción, los datos a diligenciar, las personas encargadas, entre otros. En resumen, el Concilio abre el camino para lo que, desde la Revolución Francesa hasta nuestros días, se reconoce como el registro de los datos esenciales de las personas.

## 2.5 La legislación Francesa

Antes de la llegada del código napoleónico, en Francia se procuró fortalecer el Registro Civil con el establecimiento de decretos que obligaban a los curas a diligenciar actas de bautismos, matrimonios y entierros; no obstante, estas actas estaban incompletas ya que se dejaban sin anotar a los no bautizados y a los judíos. La solución a esta problemática fue dada en el siglo XVIII, cuando Luis XVI amparó al protestantismo con la creación de un registro de anotaciones bajo la dirección de los oficiales reales. Con la llegada de

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*, P 26

<sup>40</sup> Manuel Albaladejo. *Los libros del Registro Civil Perdiguera como fuente de investigación histórica*. Derecho Civil, Editorial Librería Bosch S.L. P 7.  
<http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/27/86/8.RegCivilPerdiguera.pdf>. consultado el 20 de Diciembre del 2010

la Revolución Francesa, bajo la bandera “alejarse la religión de los actos civiles”, la asamblea constituyente dispuso en el Art. 7º de la constitución de 1791; que los nacimientos, matrimonios y defunciones de todos los habitantes, sin distinción religiosa, fueran constatados por funcionarios públicos encargados de extender las correspondientes actas y conservarlas en los registros.<sup>41</sup> Finalmente, el Código de Napoleón en 1804 sentó las bases del ordenamiento del Registro Civil, el cual hasta hoy ha servido de patrón en cuanto a funcionamiento, objetivos y métodos para muchos países incluyendo a Colombia. En nuestro país, la ley 3 de junio de 1852 designó la función del notario del Registro Civil y estructuró el sistema para llevarlo.

## **2.6 Anotación de los Datos de los Individuos en el Estado Soberano de Bolívar.**

A partir de 1852 entró en vigor la ley de 3 de Junio sobre el Registro del Estado Civil aplicable para todo el territorio neogranadino. En esta se dispone que todas las personas tuvieran un registro de su estado civil, del cual se encargó a los notarios, que conforme a los artículos 2 y 19 de la ley debían llevar registro de los nacimientos, matrimonios, adopciones, legitimaciones y reconocimiento de hijos naturales<sup>42</sup>. Las celebraciones que se efectuaron antes de la mencionada ley podían comprobarse con copia de las partidas parroquiales. Desde la sanción de la ley en adelante, en la Nueva Granada se procuró fortalecer el orden civil con los deberes y derechos que le son propios al Estado

---

<sup>41</sup> Olga Patricia Martínez Vela. Op.cit, P 28

<sup>42</sup> Fernando Vélez. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín: imprenta del Departamento, 1891. p 144

y a la ciudadanía. El objetivo principal era consolidar una sociedad laica en la que la religión se viviera en la esfera individual separada de todo aquello que la vinculara con la organización del Estado. Acorde con la anterior ideología, vemos como en el año de 1853 se establece la separación definitiva del orden civil en relación con el religioso; repercutiendo en el ordenamiento legal del matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular. A nuestro parecer, las medidas legales de Registro Civil adoptadas en la Nueva Granada, en comparación con otros países,\* fueron un tanto radicales hasta el punto de verse modificadas en el año de 1856; fecha en la que se reconoce la importancia de la fe Católica en la sociedad al permitir que los ritos religiosos antecedan las formalidades civiles. Por ejemplo, la ley 8 de abril de 1856 expone que es válido para los efectos civiles el matrimonio celebrado conforme el rito religioso de los contrayentes, con tal que después de la celebración comparezcan ante el notario o juez del distrito.<sup>43</sup>

En el año de 1858, los Estados Soberanos tenían la autonomía de legislar en torno al derecho civil de los ciudadanos. Notamos algo particular para la fecha, y es que la legislación que se estableció para cada estado respondía a las necesidades y naturaleza de cada uno de ellos. Un ejemplo claro es que en Antioquia, desde el año de 1856 los

---

\* En países europeos, el establecimiento de Registro Civil llegó en la segunda mitad del siglo XIX, por ejemplo en Italia se instauró en 1896, en España en 1871, en Portugal en 1910, en Rusia en 1917, entre otros.

<sup>43</sup> Hernán Arboleda. *Derecho Matrimonial Eclesiástico en relación con la legislación civil y concordataria de Colombia*. Editorial Temis, Bogotá, 1970, p 108

dirigentes conservadores se proclamaron protectores del culto y la propiedad, mientras que en otros estados como el de Cundinamarca mantuvieron firme el proyecto de secularización. En nuestro espacio de estudio, el Estado Soberano de Bolívar, la ley de 1856 no pudo ser modificada debido a ciertos inconvenientes que se presentaron entre los representantes de la asamblea legislativa. Solo fueron adicionados algunos artículos que en su generalidad procuraron movilizar a los alcaldes de distrito, las personas influyentes y a los padres de familia al cumplimiento de la ley y los males de su omisión. A continuación damos a conocer algunos de ellos.

Art 2 los alcaldes de distrito por si i por medio de sus agentes o de otras personas influyentes, demostraran a los padres de familia i demás obligados a suministrar los datos que deben servir para el registro, los graves males que pueden ocasionar a familias con la omisión de estos actos.

Art 3 las mujeres, los hijos naturales a quien legalmente los represente, i en general a todos aquellos a quienes pueda perjudicar la omisión del registro de un matrimonio, nacimiento, reconocimiento, adopción o defunción, tiene derecho en cualquier tiempo a demandar el cumplimiento de esta obligación a la persona obligada, i los jueces de los distritos parroquiales lo determinaran en juicio verbal i sumario

Fue la ley de 31 de Diciembre de 1862 la que dispuso que el dominio de los datos civiles estuviera bajo la jurisdicción pública estatal. El Art 1 de la misma reza que es obligatorio registrar en los términos que previene esta lei los actos siguientes: nacimiento, defunciones, matrimonios; mientras que el Art 2 expone que el registro de estos actos queda a cargo de los Notarios públicos, auxiliados, respecto de los dos primeros en los distritos que no sean residencia del Notario, por los Secretarios de la



Corporación municipal.<sup>44</sup> Los legisladores bolivianos a pesar de todos los problemas que pudo haber tenido el establecimiento del Registro Civil, procuraron fortalecer este sistema mediante leyes seculares que afianzaran la soberanía del Estado sobre el grueso de la población. Esta labor tomó mayor fuerza cuando el 23 de Noviembre de 1874 los funcionarios públicos fueron los encargados de que las disposiciones del año de 1862 se cumplieran a cabalidad.

La adicional y reformativa de 1874 fue más acorde con la realidad ya que buscó reformar desde las bases hasta la estructura; en otras palabras, se procuró una transformación paulatina y progresiva que partió desde concientización de los funcionarios, como agentes de cambio, hasta la sociedad como receptora de esos cambios. A diferencia de las leyes anteriores (ley de 1853 - 1856) en las cuales se aprecia una urgencia de la administración estatal por implantar los ideales modernos y que estos fueran aceptados de manera inmediata por la ciudadanía; fue desde 1862 que la legislación del derecho civil nos muestra una mayor configuración del método de inscripción al disponer la asignación de inspectores encargados de requerir a los padres las anotaciones o notificar la multa por su omisión, los modelos de registro llevados por los Notarios y las sanciones a Gobernadores y subalternos que no cumplan con su labor. Como ejemplo claro tenemos el Art 2 del decreto # 1 de 1875 el cual plantea que es deber de los inspectores visitar semanalmente, casa por casa, las cuadras o calles que

---

<sup>44</sup> (AHC) *Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar. De 1857-1875*. Archivo de Bolívar. Cartagena, tipografía de Antonio Araujo, 1876. p 198

estén comisionados a inspeccionar para cerciorarse de los nacimientos i defunciones que se han verificado en el curso de la semana anterior.<sup>45</sup> Además, en esta fecha se oficializó para todo el territorio el Código Civil Boliviano. En general, hablamos de un Estado que ha madurado en cuanto a la delimitación de sus objetivos y el replanteamiento de sus deficiencias.

### **2.6.1 Inconvenientes en el establecimiento del Registro Civil**

Las dificultades que rodearon el establecimiento del registro civil a mediados del siglo XIX en el Estado Soberano de Bolívar, estuvieron marcadas por problemas internos del mismo Estado hasta agentes externos que interfirieron en su desarrollo. En primera instancia apuntaremos a los inconvenientes presentados por la organización de los funcionarios públicos. Para este periodo, el Estado no contaba con el suficiente número de empleados para cobijar la anotación de registro en todo el territorio, ya que carecía de los recursos necesarios para el pago de sus sueldos, causa por la cual muchos lugareños quedaban sin la anotación de sus registros; sumado a esto, los encargados de la recopilación de datos y circulación de los mismos y hasta los mismos alcaldes y gobernadores, no desempeñaron de manera eficiente el cumplimiento de la ley debido a que desatendían el envío de la información a los respectivos encargados y poco velaban porque la ley fuera atendida por la ciudadanía. El informe que el gobernador del Estado dio a la Asamblea Legislativa en el año de 1858 plantea que esta institución no existe en el territorio y una de sus causas es que los empleados carecen de celo e interés por la

---

<sup>45</sup> (AHC) Gaceta Departamental del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 12 de Enero de 1875

materia<sup>46</sup>. Cuatro años más tarde el Gobernador de la Provincia del Carmen informa que la lista civil no contiene el verdadero movimiento de la población debido a que los particulares no comprenden su interés a este respecto, ni los encargados de la lista que no tiene remuneración por ello, se empeñan en que sea completa.<sup>47</sup> Mauricio Verbel, gobernador de la provincia de Sincelejo, hace un llamado de atención a los alcaldes de los distritos para el envío mensual de los datos que se esperan, alegando que la gobernación quiere y necesita en cada Alcaldía un colaborador infatigable, preocupado por el informe anual que debe diligenciar<sup>48</sup>.

De la misma forma, dentro del grupo de los dirigentes estatales se evidenció un conflicto partidista entre liberales y conservadores en la manera como debía legislarse en la región. La ley de 1856 de Registro Civil no pudo modificarse para el año de 1858 debido a que entre los representantes de la Asamblea legislativa no existió un mutuo acuerdo en cuanto al enfoque que debía tomar la legislación, si de corte radical o en defensa de la religión. En el año de 1857 se incluía en el proyecto de ley sobre matrimonio civil la organización del Registro Civil para los bolivianos en los años siguientes. El proyecto de ley rezaba lo siguiente:

---

<sup>46</sup> (BBC) Colección microfilmada. *Gaceta del Estado Soberano de Bolívar*. Cartagena 1 de Octubre de 1858

<sup>47</sup> (BBC) Colección microfilmada. *Gaceta del Estado Soberano de Bolívar*. Cartagena 30 de Noviembre de 1862

<sup>48</sup> <sup>48</sup> (BBC) Colección microfilmada. *Gaceta del Estado Soberano de Bolívar*. Cartagena 12 de Julio de 1863

Art 4 las atestiguaciones que den los ministros del culto respectivo, bastaran para comprobar ante las autoridades del Estado la legitimidad del matrimonio celebrado ante ellos y producirán los efectos civiles que las leyes atribuyen a los documentos públicos. Los mismos efectos producirán tales atestiguaciones cuando ellas tengan por objeto comprobar los nacimientos i defunciones que se encuentren registrados en los archivos de los respectivos cultos.

Art 5 Derogada la lei 30 de junio de 1853 i reformada la de 8 de abril de 1856 sobre matrimonio i la de 1 de Mayo del mismo año sobre registro civil de las personas en todo lo que sean contraria a la presente lei.<sup>49</sup>

Fue el presidente de la asamblea M. M Merlano quien defendió en las sesiones ordinarias la aprobación de ley en contra de las objeciones hechas por los diputados José Araujo, Fernández Grice y Rodríguez de la Torre. En los debates oficiales que se desarrollaron posteriormente se muestra como para un sector de la clase dirigente es importante aun la injerencia de la religión en los asuntos gubernamentales. Ahora bien, no se sabe si tales decisiones obedecieron a la filiación de estos individuos con la religión o, en vista de lo ineficaz que había sido hasta el momento la legislación de 1853, se hizo necesario retomar las sendas antiguas, la de la tradición. Luego de intentos y discusiones la ley fue derogada y obligada al olvido con la victoria de nueve bolas negras contra ocho blancas.

Paralelo a las vicisitudes presentadas en el órgano estatal, la influencia de los ministros religiosos en la sociedad obstaculizaba el buen funcionamiento de la anotación civil. De acuerdo a los informes y circulares de los gobernadores, los curas y sacerdotes poseían,

---

<sup>49</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 10 de enero de 1858

en el mayor de los casos, los datos de los individuos, ya que estos recurrían a las congregaciones con frecuencia desde el primer instante de vida. Iniciemos con el año de 1853: se le pide al jefe político para que haga que los curas y demás empleados a quienes corresponda el deber de remitir a la notaria del cantón las noticias correspondientes a la lista civil<sup>50</sup>. Valentín Pareja, gobernador de la Provincia de Carmen, informa que son los ministros del culto los que únicamente pueden suministrar el dato más exacto posible sobre la lista civil y no han cumplido con el deber que tiene de pasarlo a la oficina legal.<sup>51</sup> El gobernador de la Provincia de Barranquilla, C. Benedetti, expone que las disposiciones sobre el estado civil no se cumplen debido a que nuestra sociedad esta todavía atrasada para que se deje de saber o creer que solo el cura puede registrar su estado civil.<sup>52</sup> Fernando Sánchez, gobernador de Mompo, propone que el único medio de lograr el objeto propuesto por la ley es imponer penas a los ministros religiosos que bautizaran, casaran o dieran sepultura sin previo aviso de la autoridad; claro está que estas medidas adoptadas por las naciones mas cultas, suscitarían en nuestro país nuevas protestas del clero.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> BBC. Colección microfilmada, Seminario de la provincia, Cartagena 6 de marzo de 1853

<sup>51</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 30 de Noviembre de 1862

<sup>52</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 27 de Agosto de 1868

<sup>53</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 17 de Septiembre de 1868

Acorde con lo expuesto por los diferentes gobernadores sería pertinente preguntarse ¿Qué tanta fue la injerencia de la institución católica en la vida social y cómo esta obstaculizó en el buen desenvolvimiento de la ley del Registro Civil? Lo cierto es que según lo analizado en los documentos eclesiásticos, los cuales algunos de ellos están referenciados en el primer capítulo, la iglesia en Cartagena para mediados del siglo XIX, no contaba con las mismas prebendas e influencia en la sociedad como en la época colonial. Quizás muchos de los ciudadanos, principalmente las damas de sociedad, mantenían un contacto cercano con la vida religiosa; sin embargo no podríamos hablar de una influencia radical ya que en líneas anteriores con las letras de Bernardino Medina se expresa una relajación de las costumbres y la moral en la diócesis de Cartagena.

Por último, la falta de atención por parte de la población en cuanto a la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, fue un mal generalizado en todo el territorio boliviano que contrastó con los ideales de progreso y modernidad. Luego de varios años de haber sido instalada la ley, Eloi Porto señala que la desidia de la parte ilustrada de la sociedad y la ignorancia de más son la causa de que se carezca de los datos estadísticos. Ante lo crítica que es la situación, F Darías Vargas, gobernador de Coroza, propuso adoptar medidas coercitivas para que el registro fuera efectivo; una de ellas fue que ningún niño fuera recibido en las escuelas públicas sin que mostrara copia del registro de nacimiento, y otra más importante que ningún juicio mortuario se diese curso sin la correspondiente acta de los registros civiles.

No quiere decir lo reseñado anteriormente que el Registro Civil fracasó en el territorio de Bolívar, puesto que muchos sectores de la población, sobre todo los estamentos superiores, hicieron uso de este elemento para servirse de las ventajas que ofrecía. Por ejemplo, para el diligenciamiento de testamentos y traspaso de poderes entre conyugues o si involucra a los hijos, la ley exigía la oficialización del matrimonio y el reconocimiento de los hijos naturales. En la prensa oficial y en los datos que actualmente se encuentran en el Archivo Histórico de Cartagena, existen más índices de matrimonios inscritos que de nacimientos y defunciones. En el informe del gobernador de la Provincia de Corozal se indica que el deseo de evitar los perjuicios sobrevinientes a la omisión y el interés de asegurar los intereses de la mujer ha hecho que se pusiera mas cuidado a los matrimonios.<sup>54</sup> En la misma Provincia de Corozal un año después se informa que va desapareciendo la preocupación contra las disposiciones legales del matrimonio dado la aceptación por parte de la sociedad.

---

<sup>54</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 9 de agosto de 1868

### 3. EL MATRIMONIO CIVIL INMERSO EN EL PROCESO DE MODERNIZACION DEL ESTADO

#### 3.1 Abriendo paso a la modernidad

La puesta en escena del registro civil a mediados del siglo XIX obedeció a la incursión de elementos modernos en la Nueva Granada, los cuales son producto de los avances de tipo social, político y económico que se gestaron en Europa. Esta concepción del mundo implicaba la renovación espiritual y material de todos los aspectos de la vida cotidiana. Era de suponer entonces que para los ilustrados modernos de la época, la desacralización y la posterior secularización<sup>55</sup> de la sociedad se convertían en una necesidad. Lo que los dirigentes del momento no tenían previsto era el conflicto que se generaría debido a la adaptación de los ideales modernos en una realidad con un peso tradicional fuerte. Dicho tradicionalismo primeramente se expresa mediante la influencia ejercida por la iglesia católica sobre las mentes y las acciones de los individuos y por la influencia económica y política que a su vez detentaba. Pero, ¿Qué tipo de modernidad fue el que se pensó para la Nueva Granada? ¿A qué hace referencia el término modernidad?

Consuelo Corredor define a la modernidad como el proceso social de construcción de actores sociales liberados de la sacralización del mundo, o mejor, de actores provistos

---

<sup>55</sup> En relación al termino secularización Enrique Dussel la conceptualiza como la toma de conciencia de la autonomía propia de un estado con respecto a la iglesia, y la ejecución efectiva de los medios para realiza dicha autonomía. Enrique Dussel. *Historia de la iglesia en América Latina*. Universidad Santo Tomas. Bogotá. 1984. P 158



de una visión secular del mundo y, por consiguiente, con una capacidad para actuar sobre el mismo<sup>56</sup>. Según esta afirmación la modernidad hace referencia a la transformación del hombre en si mismo y la puesta en escena de una nueva concepción y la utilidad que hace del entorno que le rodea. De acuerdo a lo anterior, será posible afirmar que el establecimiento de instituciones modernas en el territorio neogranadino es la expresión de la modernidad, entendiendo al respecto la concepción de un hombre nuevo y autónomo receptor de las transformaciones de la época.

Ahora, analicemos el concepto modernización. Para Corredor la modernización hace referencia al proceso de mutación del orden social inducido por las transformaciones derivadas del desarrollo de la ciencia y la técnica<sup>57</sup>. Con base a lo planteado no sería equivoco pensar que en la Nueva Granada, contrario a instaurarse un proyecto de modernidad, lo que se presentó fue una modernización hablando en términos sociales. La reglamentación de la separación Iglesia y Estado y la posterior institucionalización del registro civil, más que constituir una renovación profunda de individuos y de época, parte de la necesidad por desestructurar a través de las leyes las prácticas consuetudinarias que permean la población. Bien lo plantea Andrey Coy Sierra cuando señala que la modernización religiosa podría entenderse como las transformaciones o cambios que se buscaban, en este caso, a través de leyes, decretos y artículos

---

<sup>56</sup> Consuelo, Corredor. *Los límites de la modernización*. Bogotá. Cinep. 1992. PG 51

<sup>57</sup> *Ibidem.*, PG 41

constitucionales, no limitándose esta solo a las leyes sino que se puede extender al papel de la prensa y la educación.<sup>58</sup>

Según Corredor, la modernización se convierte en un fin que no necesita de la modernidad para desarrollarse pero tampoco conlleva a ella. Lo anterior explica el por qué en la Nueva Granada se dio una modernización desde arriba, es decir, donde la organización política y social fueron adaptadas con base en tendencias diferentes a las características naturales de la sociedad. Situación que originó un choque entre modelos modernos frente a una realidad tradicional. Ahora, mediante el análisis de la legislación que se erigió en torno al estado civil de las personas notamos que los postulados de Consuelo Corredor y Andrey Coy Sierra tuvieron una aplicabilidad en el Estado Soberano de Bolívar a mediados del siglo XIX. Se tendría en cuenta la dinámica que a nivel nacional se llevó a cabo en todo el territorio neogranadino, además de notar las particularidades dadas en el Estado de Bolívar. A nuestro entender y dada la fuente que tenemos a la mano hasta el momento, se especificará en las normativas que se dictaron alrededor del matrimonio civil obligatorio.

---

<sup>58</sup> Andrey, Coy, Sierra. “Tolerancia religiosa en Bogotá entre 1849-1854”. En: *Historia Critica*, # 33, Universidad de los Andes. Bogotá, 2007, P 82

### 3.2. Principios canónicos y civiles del matrimonio: el matrimonio como sacramento

El matrimonio cristiano se define como un contrato legítimo, entre un varón y una mujer, mediante el cual se entregan mutuamente el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos, en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos. Asumido como un contrato singular el matrimonio se caracteriza por los siguientes principios fundamentales:

- a. Es de carácter natural. El fin natural y primario de la unión conyugal es la procreación de los hijos y su educación. Esta verdad sustancial no puede ser modificada por ninguna autoridad civil.
- b. Es un acto consciente entre dos personas que quieren unir sus cuerpos y vidas mediante el pacto matrimonial, el cual les otorga derechos y beneficios. Lo anterior supone la prohibición de la poligamia.
- c. Es perpetuo, implica con ello su indisolubilidad.
- d. Es sagrado y religioso. <sup>59</sup>

De acuerdo al precepto de la Iglesia, la institución del matrimonio tiene por autor al mismo Dios, autor y ordenador sapientísimo de la naturaleza humana. El deseo mismo

---

<sup>59</sup> Liberio Restrepo Uribe. *Matrimonio, Divorcio y Concordato*. Editorial Temis, Bogotá, 1972. p 2

de conservación de la raza humana dispuso que Dios permitiera en el hombre una inclinación natural que debe ser satisfecha mediante el vínculo matrimonial, debido a que, no es solo la procreación sino además, la formación de los hijos; elementos que tomarían forma a través de la obligación de un hombre y una mujer en el pacto conyugal.

Como contrato sacramental el matrimonio tuvo razón de ser en el momento de la creación del hombre: en el Génesis la palabra de Dios dispuso que dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá con su mujer y serán dos en una sola carne; a la llegada de Jesús este carácter sagrado cobró mayor fuerza luego de sus enseñanzas. De acuerdo a los principios cristianos, el matrimonio por su naturaleza y esencia sagrado, las leyes por las cuales debe regirse son las impuestas por la autoridad de la iglesia, ya que es ella quien tiene el ministerio de las cosas sagradas y no la autoridad civil. Referente a la implementación del registro civil en la Nueva Granada y acorde con la delimitación entre lo sagrado-secular, Pío IX el 27 de diciembre de 1852 pronunció ante los fieles que:

“el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica instituida por N S Jesucristo y por lo tanto, no se puede dar matrimonio entre fieles (bautizados) que no sea a un mismo tiempo sacramento; y por consiguiente, cualquier otra unión de un hombre y una mujer entre cristianos, fuera de la sacramental, aunque sea en fuerza de la

ley civil, no es mas que un vergonzoso y pernicioso concubinato ya en tantas ocasiones condenado por la iglesia”<sup>60</sup>

### **3.2.1 Matrimonio Católico vs. Matrimonio Civil**

Hasta mediados de siglo XIX la Iglesia Católica mantuvo bajo su potestad los datos esenciales de los individuos producto de su injerencia en la vida cotidiana de la sociedad. Desde la cuna hasta la sepultura, la población era custodiada de forma constante y directa por ministros religiosos, los cuales desempeñaban celosamente el cargo de pastores que les fue otorgado. En adelante, y como resultado de un complejo proceso de laicización se buscó separar el poder temporal del espiritual y amparar las libertades individuales; momento desde el cual el matrimonio civil hace su aparición en un siglo de transformaciones mentales y estructurales que van acorde con el resurgimiento del individuo y del Estado de derecho. A partir de este hecho, no es raro que se imponga el matrimonio civil como una alternativa nupcial que busque desarticular el privilegio que mantenía el vínculo católico como unión por excelencia.

Esta alternativa nupcial resulta ser una medida radical que intenta acercar la modernidad liberal a la Nueva Granada como otros países de América Latina; sin embargo, a diferencia de la manera abrupta como se llevó a cabo en el territorio neogranadino en el año de 1853, en otras localidades esta forma moderna de contraer nupcias demoró mas años para hacer presencia; ejemplo de ello en España, la madre

---

<sup>60</sup>. *Ibíd.*, P 10

patria, el 18 de junio de 1870 fue que se oficializó la ley provisional de matrimonio civil “único reconocido que habrá de celebrarse por todos los españoles que deseen contraer vínculo”;<sup>61</sup> no obstante, en vista de su ineficacia, la ley fue derogada por el Real decreto de 9 de febrero de 1875 conocido como el matrimonio civil subsidiario que cobijaba solo a los no pertenecientes a la religión Católica. Por su parte, en Argentina, en el gobierno de Santa Fe, Nicasio Oroño sancionó la ley de matrimonio civil en 1867, la cual fue derogada y solo hasta 1888 se aprobó una vez más.<sup>62</sup>

Un caso significativo está dado en lo acaecido en México. Para el naciente Estado, el siglo XIX abanderado por el liberalismo, significó la creación de un nuevo concepto del universo basado en la razón y la investigación y la aparición de la teoría del Estado natural laico racional. Para esta teoría, la asociación originaria tiene como fundamento de la vida social el consentimiento individual; es decir, que se reconoce al individualismo como principio del contrato, un derecho que es propio a la libertad contractual, a la concepción del matrimonio y al derecho de divorcio.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> José María Gilabert y Antonio Pablo Rives Seva. *Evolución histórica de sistema matrimonial Español*. En: Noticias Jurídicas, octubre 2001. Enlace <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200111-38551824910132961.html>. consultado el 3 de Diciembre de 2010

<sup>62</sup> Elena Piñeiro de Salaverry. *El laicismo y la ley de matrimonio civil en argentina*. En: Colección Pontificia Universidad Católica Argentina. Edición # 1 año 1995.

<sup>63</sup> Sergio, Martínez Arrieta. *Los regímenes patrimoniales del matrimonio en el siglo XIX en México*. Segunda edición, México, editorial Porrúa, SA, 1984

En medio de ese espacio de libertades individuales es que surge en 1857 la ley orgánica de Registro civil y en 1859, el 23 de julio, el matrimonio civil que se contrae ante la autoridad civil, negando así toda sacralidad y toda validez de cualquier otro matrimonio. Una mirada al análisis realizado por Daniela Traffano referente al Registro de los datos vitales en Oaxaca nos señala que muy diferente a los cambios estructurales que tuvo la legislación en torno a la unión civil en el territorio neogranadino; en el Estado mexicano, la importancia del contrato civil por encima del eclesiástico se mantuvo sin tantas modificaciones en lo corrido del siglo XIX: la legislación de 1859 fue confirmada en el código civil de 1870 con una serie de disposiciones que se ampliaron a largo de la década. Además, en México, la aceptación que de la comunidad se hizo ver es en realidad la expresión de la defensa de las libertades y los derechos colectivos y no un rechazo espiritual a la religión. No obstante, Traffano nos da a conocer como la sociedad indígena rural reaccionó frente a las políticas federales y estatales, en especial a la secularización del matrimonio y el registro civil.<sup>64</sup> Así mismo, como consecuencia de la legislación liberal la reacción de descontento del clero fue puesto al descubierto frente a la administración y la sociedad en general.

El ambiente colombiano no estuvo exento de ensayos y errores que se llevaron a cabo con el fin de consolidar en el ordenamiento político y poblacional un nuevo tipo de matrimonio que estuviera acorde con las necesidades políticas e ideológicas de la época.

---

<sup>64</sup> Daniela Traffano. “y el registro civil no es mas que un engaño del gobierno”. *Sociedad civil e iglesia frente a un nuevo registro de los datos vitales: Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX*. En: Carmagnani Marcelo. *Constitucionalismo y orden liberal en America Latina, 1850-1920*, Otto editore, 2000, Torino

Como lo veremos más adelante, a nivel nacional y local fueron muchas las vicisitudes que se presentaron al oficializar el matrimonio civil como alternativa nupcial: por una parte, producto de la integración que mantuvo la iglesia con la sociedad y por otra, de la debilidad del Estado por imponer a lo largo y ancho del país un control tanto en sus funcionarios públicos como en la población.

Notemos que para el caso de Bogotá, Magnolia Aristizabal nos muestra el papel preponderante que tuvo la iglesia Católica en la provincia de Bogotá y su influencia en la formación moral de las mujeres. Para la autora la secularización no penetró en las mentalidades de los habitantes puesto que la fuerza de la religión se mantuvo en la educación, festividades y costumbres a lo largo del periodo; siendo las mujeres, con instrucción pública o privada, las mayores depositarias de las prácticas religiosas. Las dificultades que tuvo la ley de matrimonio civil de 1853 se evidenció en los dos proyectos de ley que se dieron a conocer en 1854: el primero, abanderado por Antonio Orlano en el que desaparece la palabra divorcio por separación; y el segundo expuesto por Benigno Barreto en el cual se reconocen como válidos los matrimonios celebrados conforme a los ritos religiosos de los contrayentes y se validan los celebrados por lo civil o cualquier religión. Al parecer la ley necesitaba ponerse en armonía con las creencias nacionales.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Magnolia Aristizabal. *La Iglesia y la familia. Espacios significativos de educación de las mujeres en el siglo XIX*. En: Revista Convergencia, enero – abril. Vol. 12, # 037. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México, 2005



En Antioquia la constitución liberal de 1853 se vio interrumpida en 1856 debido a que los conservadores antioqueños se dieron su constitución en la que se normalizaron las relaciones entre la iglesia y el estado, proclamándose a la religión católica la oficial del Estado. Referente al matrimonio se estipuló que se seguía con la ley de 1853 y se separan en el artículo 4 pues se validaban los matrimonios que se hayan celebrado conforme las prácticas y ritos religiosos de los contrayentes, dándoles efecto civil sin exigir como la ley nacional la ceremonia ante el notario o juez.<sup>66</sup>

### **3.3 Una mirada a la legislación del Matrimonio Civil en el Estado Soberano de Bolívar: ¿ficción o realidad?**

En 1853 bajo el tinte de un sistema liberal en la Nueva Granada se dictaminó una legislación de corte radical que pretendió modernizar la sociedad a través de la secularización de las instituciones mas apremiantes como lo fueron la educación, la separación de las potestades eclesiásticas y civiles y el establecimiento del matrimonio civil obligatorio. En palabras de Ricardo Arias, en realidad, lo que anima a los liberales es un claro deseo de debilitar el poder de la institución eclesiástica en el seno de la sociedad colombiana, pues para el liberalismo, hijo de las luces, la iglesia católica

---

<sup>66</sup> Gloria Mercedes Arango y Carlos Arboleda. *“la constitución de Rionegro y el Syllabus como dos símbolos de nación y dos banderas de guerras”*. En: Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia 1840-1902. Let. al. Universidad Nacional de Colombia, Bogota, 2005.

representa uno de los mayores obstáculos para el desarrollo material, el progreso de la razón y la consolidación de la virtud<sup>67</sup>.

Al parecer, como lo señala Juan Pablo Restrepo, la ley del 20 de julio de 1853 de matrimonio civil obligatorio, asumida como la unión conyugal oficial en el país, no produjo las funestas consecuencias que eran de temerse porque el espíritu católico de los pueblos la dejó escrita y sin aplicación.<sup>68</sup> Ahora bien, poco se sabe de la incidencia que tuvo el espíritu católico de los bolivianos en el fracaso de este elemento moderno, lo que se conoce es que en las listas oficiales de matrimonio que se ampliaron en la prensa de la época el índice de matrimonio fue bajo. Por ejemplo, en el año de 1853 solo se oficializaron en el periódico *Semanario de la provincia* cinco matrimonios para todo el Estado y se informaba de la falta de datos de algunos distritos y la precariedad de ellos en su generalidad.<sup>69</sup>

Con la ley de 8 de abril de 1856 el anterior decreto cede un poco ante los obstáculos que presenta y en el artículo 30 se expone que *es valido el matrimonio celebrado conforme al rito religioso de los contrayentes siempre y cuando después se comparezca*

---

<sup>67</sup> Ricardo Arias. *El episcopado Colombiano: intransigencia y laicidad (1850-2000)* Bogotá. Ediciones Uniandes 2003 PG 32

<sup>68</sup> Juan Pablo Restrepo. *La iglesia y el Estado en Colombia*. Biblioteca Banco Popular. Tomo II. Bogotá. 1987. PG 276

<sup>69</sup> Biblioteca Bartolomé Calvo. Colección microfilmada (BBC), *El semanario de la provincia*, Cartagena 6 de marzo de 1853.

*ante un notario o juez de distrito.* Ya para 1858 se dejó a cargo de los estados la legislación sobre el derecho civil.

Particularmente, en nuestro espacio de estudio la legislación de los derechos civiles fue un tema que suscitó controversias en el seno de la Asamblea Constituyente desde el año de 1857. Desde el 18 de Diciembre del año en mención se venía debatiendo en las sesiones ordinarias *el proyecto de ley adicional y reformativo sobre matrimonios*; sin embargo no fue sino hasta el 21 del mismo mes en que se dio a conocer al Jefe de Estado y al resto de la sociedad. El proyecto descansaba en los siguientes artículos:

Art 1 para los efectos civiles i políticos son legítimos los matrimonios civiles que se celebren en el estado conforme al rito religioso de los contrayentes.

Art 2 en los matrimonios celebrados y que se celebren conforme al rito católico, apostólico i romano la separación de los conyugues solo podría determinarse por los ministros de este culto i con arreglo de sus cantones.

Art 3 las atestiguaciones de los ministros del culto respectivo bastaran para comprobar ante las autoridades del estado la legitimidad del matrimonio celebrado ante ellos i producirán los efectos civiles.<sup>70</sup>

¿Qué explicación tiene que en medio de unos entes administrativos que se creen completamente liberales, con la disponibilidad de una sociedad transformada e ilustrada, en este proyecto de ley se demuestra lo contrario? Aun se reconoce la importancia que tiene la institución eclesiástica en la organización de los individuos incluso por encima

---

<sup>70</sup> BBC. Colección microfilmada, Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 10 de enero de 1858

de los órganos públicos. En el proyecto aparentemente se abre la posibilidad a la celebración del matrimonio por medio de otros cultos, lo cual si es propio del nuevo modelo político; sin embargo ¿como es posible que estos tengan una mayor aceptación que la misma soberanía del Estado? Cabe preguntarse, ¿qué aceptación tenía en la sociedad las acciones gubernamentales? ¿Será que el Estado si mantenía una soberanía?

Las leyes que se establecieron en un principio estaban idealizadas para unos individuos autónomos, ilustrados y civilizados, separados de todo prejuicio tradicional y amantes de lo moderno. En el contexto boliviano la realidad era otra. Hablamos de una masa heterogénea que si bien una parte estaba acorde con los ideales liberales, sencillamente otras no eran partidarios. Frente al proyecto que se planteó en la Asamblea, en particular, se escuchó la voz del secretario del estado Luciano Jaramillo en total desacuerdo:

¿Por qué causa i con que fin suprimir ese requisito tan fácil de llenar por los que se casan?¿es posible negar en su fundamento que el matrimonio en su mayor perfección presenta dos fases distintas i diversas, la religiosa i la civil?¿que la ultima es un verdadero contrato sujeto como tal a las formalidades que la lei del estado, i solo ella la determinen?¿que este supuesto seria contrario a los principios generalmente conocidos i admitidos por los pueblos civilizados i hasta derogatorios de la soberanía entregar la suerte de este acto importantísimo a la inmensa variedad de creencias religiosas que divides a los hombres?<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> BBC. Colección microfilmada Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 10 de junio de 1858

A lo largo de un numerario de objeciones el Secretario de Estado dio a conocer a la generalidad lo contrario que podría ser al sistema moderno liberal la aceptación del proyecto de ley sobre matrimonio que se expuso anteriormente. De manera explícita, comenta lo pragmática que fue la ley de 1856 ya que adoptó un término medio, disponiendo que el acto civil debía efectuarse después del religioso, otorgándole a este primero el lugar que le corresponde en aras de la importancia que le atañe al gobierno frente al conocimiento de los datos esenciales de los individuos que están bajo su jurisdicción.

En últimas, luego de varios debates internos, el 28 de diciembre se declararon infundadas las objeciones hechas al proyecto y en medio de una reñida votación se declaró que no se insistía más en la ley. En adelante seguiría en vigencia la del 9 de abril y solo hasta 1862 se evidencia la necesidad de retomar el tema una vez más.

Al parecer, la intervención de Lucian Jaramillo nos muestra cuán importante era para un sector de la administración la delimitación del espacio público y el eclesiástico dentro del nuevo sistema político. Para este era imposible subvalorar la soberanía estatal, los avances de tipo social y cultural que se habían adquirido, por la sobrevaloración que se le estaba dando al influjo de las entidades religiosas y sus funcionarios frente a la organización del Estado.

No esta demás mencionar que luego de la controversia que se dio en torno al proyecto, en 1858 se emitiera una circular sobre la importancia del matrimonio y las acciones que se deben llevar a cabo a su alrededor: en primer lugar, subraya que acorde con la ley nacional el matrimonio por más que haya sido celebrado con arreglo al rito religioso de los contrayentes no surte ni puede surtir ningún efecto civil ni político; en segundo lugar, pide que se emitan a todos los funcionarios y empleados públicos todas las indicaciones convenientes para que valiéndose de su influencia personal persuadan a todos los individuos que llenen todas las formalidades civiles; tercero, hacer lo mismo con aquellas personas notables que por su prudencia y juicio pueden también prestar una cooperación; quinto, excita a los ministros de los cultos respectivos para que se sirvan de hacer presente a los contrayentes los prejuicios temporales que pueda sobrevenir el no llenar las formalidades; y por último, dispone que en las notarias publicas, en las judicaturas del distrito y demás oficinas, se fijen copias de las disposiciones legales con un extracto de efectos civiles y políticos que dejen de surtirse por la omisión voluntaria e involuntaria. En vista de lo ineficaz que resultó ser en mano de la Asamblea la legislación de los derechos civiles, se agudizó la necesidad de dar a conocer a la ciudadanía lo prescrito en torno al tema y persuadir a través de todos los medios para su cumplimiento.

Hasta mediados de 1862 si bien es cierto que en un sector de la sociedad había penetrado lo beneficioso y moderno que podría ser la normalización de los datos del

registro civil, sin embargo, la población en general poco respondía al llamado que hacía el Estado en cuanto al tema. Los informes anuales de los gobernadores subrayaban esta problemática y solicitaban al gobierno central una mayor intervención dado la importancia que atañe este elemento en el devenir de la sociedad moderna. Un ejemplo de ello es el informe del 16 de octubre de 1862 en el que el gobernador de la Provincia del Carmen, Valentín Pareja señala que:

La lista civil, documento tan importante no contiene el verdadero movimiento de población ni se registran en el los actos que la lei obliga. Por muchos esfuerzos que se empleen por las autoridades políticas, ni los particulares, ni los encargados de la lista que no tienen remuneración por ello se empeñan en que sean completa. Los ministros del culto, que son los que únicamente pueden suministrar el dato mas exacto posible no cumplen con el deber que tienen de pasarlo a la oficina respectiva i aun disputan semejante obligación. Con una disposición que pusiera en clara esta duda i que estableciera un apremio para los omisos el mal que es bastante trascendental se corregiría.<sup>72</sup>

Por su parte, para algunos, el estado civil de las personas era considerado la base de las familias de los gobiernos republicanos debido a que desde la familia tiene origen el ciudadano y al fin al cabo es en el ciudadano en donde se vuelve la acción del Estado. Por cuanto incumbe a la familia entonces debe llamar seriamente la atención del gobierno. Al respecto, el gobernador de la Provincia de Sincelejo Mauricio Verbel señala que hai la necesidad de tratar la cuestión a fondo: es menester escojitar un medio para que la lista civil no sea una ficción sino una realidad entre nosotros; i si es

---

<sup>72</sup> BBC. Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena octubre 16 de 1862

necesario usar de apremios que se usen, que todos los días se hace lo mismo para exigir el contingente de dinero i sangre<sup>73</sup>

En medio de discursos y comentarios se converge en que el Estado debe tomar una vez por todas las disposiciones necesarias para que la lista civil ya no sea una ficción sino una realidad. Al parecer aun para la fecha continua la influencia de los ministros del culto en el ordenamiento de la vida cotidiana y esto lo tenían muy claro las autoridades públicas. Constantemente están reconociendo que en cuanto al conocimiento de los ciudadanos son los ministros lo que tienen los datos más exactos y piden al gobierno central que les exijan a estos la remisión de la información. Es en este escenario en que surge la ley del 31 de diciembre de 1862 sobre registro de estado civil de las personas. No obstante, por encima de esta ley nos interesa lo expuesto por el código civil del Estado Soberano de Bolívar referente a los matrimonios, el cual se venía legislando desde el año de 1861.

A pesar de los inconvenientes que al parecer tenía la aplicación de las leyes en el territorio neogranadino, las autoridades no optaron en ningún momento por entregar en manos de terceros la misión de civilización que recaía bajo el régimen Republicano moderno. El código civil se mostró aparentemente como un precursor de las ideas liberales modernas que tanto caracterizaban al Estado Soberano de Bolívar, sin embargo, en su interior se debatía entre lo nuevo y lo consuetudinario.

---

<sup>73</sup> BBC. Gaceta del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 15 de febrero de 1863



En el capítulo 2 Art 66 se señala que la promesa mutua entre hombre y mujer de contraer matrimonio establece el contrato entre esposales, produciendo la acción civil la constancia por escritura publica. Se asume al respecto un matrimonio que por encima de ser un mandato divino sacramental constituye un acuerdo secular entre dos individuos que produce deberes y derechos. Así mismo, en las formalidades para la celebración del matrimonio en el Art 106 se reconoce que la celebración se hará manifestando los dos esposos que se unen libremente, en presencia de un juez y de los testigos mayores de edad. Los esposos pueden requerir para este acto la presencia del sacerdote de la religión que profesen y solemnizar su enlace antes o después de la celebración legal. Varias son las consideraciones al respecto: en primer lugar, se insistió en éste código la reafirmación de las instituciones seculares y civiles por encima de las eclesiásticas; y en segundo lugar, la participación que aun tenían las prácticas religiosas en la vida cotidiana. Otro aspecto llama la atención y es que, si bien la misma condición de contrato posibilita que se disuelvan los esponsales por la disidencia voluntaria de ambos o por todo acto que haga legalmente imposible el matrimonio de los desposados. Sin embargo, se ha de notar un rasgo característico de una sociedad que aun posee elementos de la tradición al expresar que el divorcio no autoriza el nuevo matrimonio de uno de los conyugues con una persona distinta y que solo pueden volver a unirse los conyugues divorciados.

Naturalmente se esperaría que si el matrimonio en el nuevo orden político toma la forma de un acuerdo o contrato pudiéndose romper en cualquier momento, una de las partes luego de la separación tuviera la oportunidad de establecer otro contrato en el tiempo

que lo decidiera. Los artículos del código civil nos señalan todo lo contrario: aun se cree en el lazo inquebrantable que une a dos personas luego del acto del matrimonio por encima de todo divorcio civil y solo la muerte los separaría. Esta a simple vista es una consideración propia de la institución Católica. Vemos, entonces que, detrás de todo un entramado legislativo moderno se esconde una verdad; y es que, si bien en la realidad Boliviana penetraron muchos principios modernos, estos a su vez confluyeron con la naturaleza tradicional que envuelve a la sociedad neogranadina.



## CONCLUSIÓN

La creencia que se tenía respecto al carácter religioso del Estado Soberano de Bolívar, específicamente la ciudad de Cartagena, es un tema que desde años atrás se ha venido revaluando y ha tomado un nuevo matiz que se caracteriza por afirmar que la ciudad de Cartagena lejos de ser una sociedad conservadora y adepta a los principios católicos, es un centro cosmopolita abierto a la apropiación de posturas variadas de tipo cultural, espiritual y social. La posible influencia que la institución eclesiástica ejerció sobre la población durante la época de la Colonia, pierde toda credibilidad en el periodo que corresponde desde mediados del siglo XIX en adelante; época en que descansa el presente estudio. A través de las fuentes primarias, documentos y biografías de personajes eclesiásticos y civiles corroboramos que la situación moral de la diócesis cartagenera era precaria. Sin embargo, la posición de Estado frente a la población no dista mucho de la de la Iglesia y no dejaba de ser preocupante para los dirigentes del momento. Nos referimos a los múltiples inconvenientes que tuvieron la administración nacional y local en el establecimiento de leyes o alguna norma sobre la población. En nuestro caso, el establecimiento del Registro Civil que desde 1853 se intento poner en marcha sufrió varios impases como su poca aceptación en los primeros años por parte de la comunidad, la falta de organización que en la misma Asamblea Legislativa se tenía con respecto al tema (ley bajo principios liberales o católicos), la falta de diligencia de alcaldes, funcionarios o encargados, la “influencia” que en algunos casos tenía la institución eclesiástica sobre la sociedad, entre otros.

Para poder entender y conocer a cabalidad el porqué de esta crisis de institución, se hace necesario investigar la naturaleza de la población boliviana y su postura frente a las dos instituciones mas importantes de la época: la Iglesia y el Estado. En este trabajo nos quedamos cortos al respecto, no obstante la invitación es estudiar que otros elementos de pueden desprender de la relación Iglesia, Estado y Sociedad en el Estado Soberano de Bolívar.



## FUENTES PRIMARIAS

Archivo Histórico de Cartagena (AHC)

Gaceta oficial, Bogotá, 29 de Agosto de 1850

Gaceta oficial. Bogotá 4 de Agosto de 1852

Gaceta Departamental del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena 12 de Enero de 1875

*Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar. De 1857-1875.* Archivo de Bolívar. Cartagena, tipografía de Antonio Araujo, 1876.

Biblioteca Bartolomé Calvo (BBC)

Colección microfilmada

*El patriota 1853.* Cartagena 20 de enero de 1853

*El semanario de la provincia,* Cartagena, 6 de marzo de 1853.

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 10 de enero de 1858

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 10 de junio de 1858

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar.* Cartagena, 1 de Octubre de 1858

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 18 de agosto de 1861

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, octubre 16 de 1862

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 30 de Noviembre de 1862

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 15 de febrero de 1863

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar.* Cartagena, 12 de Julio de 1863

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 9 de agosto de 1868

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 27 de Agosto de 1868

*Gaceta del Estado Soberano de Bolívar,* Cartagena, 17 de Septiembre de 1868

Biblioteca Nacional (BN)

Colección microfilmada

*El Catolicismo* Bogotá, Vol. 2 nº 108 (Oct. 1 1853)

*El Catolicismo* Bogotá, Vol. 2 n° 105 (Sep. 10 1853)

*El Catolicismo*, Bogotá, Vol. 1 N° 199 (Mar, 11 de 1856)

*El Catolicismo* Bogotá, Vol. 1 N° 258 (Mar 24 1857)

*El Catolicismo* Bogotá, Vol. 1 N° 259 (Mar 31 1857)

Fondo Pineda 182. VFDU1-1671 FA.

Fondo pineda 309. VFDU-1 374 FA

Miscelánea 177. FA VFDU-1-341. N° 11

Miscelánea 177.VFDU-1 374 FA. N° 12.

Miscelánea J.A.S 730. VFDU-802.

Biblioteca Luis Ángel Arango (BLAA)

Sección de libros raros y manuscritos

12780 Miscelánea 1624

12780 Miscelánea 200



## BIBLIOGRAFÍA

### Documentos, biografías

BRIOSCHI, Pedro Adán, Un apóstol de dos continentes: vida del Excelentísimo Sr. Eugenio Biffi. Cartagena: Editora Bolívar, 1940.

MARTÍNEZ REYES, Gabriel. *Carta de los obispos de Cartagena de Indias durante el periodo hispánico 1534-1820*. Editorial Zuloaga, Medellín, 1986.

MEDINA Y MORENO, Bernardino. *Tratado del dominio temporal de la Iglesia y de la Santa Sede Apostólica. Tomado en las fuentes más puras e incontestables ordenado y escrito por el obispo de Cartagena de la América Meridional Bernardino Medina Y Morena. Para la instrucción del clero y fieles de su jurisdicción*. Cartagena de América 1871. Imprenta Ruiz e hijo.

### Textos, Artículos y libros en general

ÁLVAREZ, Jairo. *Iglesia, religión y sociedad. Anticlericalismo en Cartagena, 1876-1916*. Tesis para optar título del Historiador. Universidad de Cartagena, 2003.

ARANGO, Gloria Mercedes y ARBOLEDA Carlos. “*la constitución de Rionegro y el Syllabus como dos símbolos de nación y dos banderas de guerras*”. En: Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia 1840-1902. Let. al. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005.

ARBOLEDA, Hernán. *Derecho Matrimonial Eclesiástico en relación con la legislación civil y concordataria de Colombia*. Editorial Temis, Bogotá, 1970  
 ARIAS, Ricardo. *El episcopado Colombiano: intransigencia y laicidad (1850-2000)* Bogotá. Ediciones Uniandes 2003

ARISTIZABAL, Magnolia. *La Iglesia y la familia. Espacios significativos de educación de las mujeres en el siglo XIX*. En: Revista Convergencia, enero – abril. Vol. 12, # 037. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México, 2005

CORREDOR, Consuelo. *Los límites de la modernización*. Bogotá. Cinep. 1992.

COY, Sierra, Andrey. “Tolerancia religiosa en Bogotá entre 1849-1854”. En: *Historia Crítica*, # 33, Universidad de los Andes. Bogotá, 2007,

DÍAZ Fernando. *Estado, Iglesia y Desamortización*. En: Manual de Historia de Colombia. Tomo2, 1994, Bogotá. Tercer Mundo editores.

DUSSEL, Enrique *Historia de la iglesia en América Latina*. Universidad Santo Tomas. Bogotá. 1984.

GONZALES Fernán. *Iglesia y Estado desde la Convención de Rionegro hasta el Olimpo Radical, 1863 – 1878*”. En: Anuario Colombiano de la Historia Social y de la Cultura. N° 15. Bogotá. Universidad Nacional. 1987

\_\_\_\_\_, Fernán *La iglesia ante la emancipación en Colombia*. En: Historia General de la Iglesia en América Latina. Colombia y Venezuela. Tomo VII. eds comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina. Salamanca. ed sígueme. 1981

\_\_\_\_\_, Fernán. *Poderes enfrentados. Iglesia y Estado en Colombia*. Cinep, 1997, Santa Fe de Bogotá. JARAMILLO SILVA, Ernesto Hdo. “Perfiles anticlericales en manifestaciones y costumbres religiosas de Mompo (1876 – 1982). En: BOLETIN HISTORIAL, Año, LIV, N° 27 – 28. 1996.

MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio, *Los regímenes patrimoniales del matrimonio en el siglo XIX en México*. Segunda edición, México, editorial Porrúa, SA, 1984

MARTÍNEZ VELA, Olga Patricia. *El Registro Civil*. Tesis de grado, Facultad de Derecho Universidad Externado. Colombia Bogotá 1989.

PARRA BENÍTEZ, Jorge y ÁLVAREZ, Luz Elena. *El Estado Civil y su registro en Colombia*. Librería Jurídica Comlibros, Medellín, 2008.

PIÑEIRO DE SALAVERRY, Elena. *El laicismo y la ley de matrimonio civil en argentina*. En: Colección Pontificia Universidad Católica Argentina. Edición # 1 año 1995.

RESTREPO, Juan Pablo. *La iglesia y el Estado en Colombia*. Biblioteca Banco Popular. Tomo II. Bogotá. 1987.

RESTREPO URIBE, Liberio. *Matrimonio, Divorcio y Concordato*. Editorial Temis, Bogotá, 1972.

TRAFFANO, Daniela “y el registro civil no es mas que un engaño del gobierno”. *Sociedad civil e iglesia frente a un nuevo registro de los datos vitales: Oaxaca en la segunda mitad del siglo XIX*. En: CARMAGNANI Marcelo. *Constitucionalismo y orden liberal en America Latina, 1850-1920*, Otto editore, 2000, Torino

VÉLEZ, Fernando. *Datos para la historia del derecho nacional*. Medellín: imprenta del Departamento, 1891.

#### Artículos en Internet

GILABERT, José María y RIVES SEVA, Antonio Pablo. *Evolución histórica de sistema matrimonial Español*. En: Noticias Jurídicas, octubre 2001. Enlace <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200111-38551824910132961.html>. Consultado el 3 de Diciembre de 2010

ALBALADEJO, Manuel. *Los libros del Registro Civil Perdiguera como fuente de investigación histórica*. Derecho Civil, Editorial Librería Bosch S.L. P 7. <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/27/86/8.RegCivilPerdiguera.pdf>. Consultado el 20 de Diciembre del 2010

## ANEXOS

### 1. Léalo en familia. Anónimo

#### LUZ Y SOMBRA

*Cristo hizo terrenal soberanía  
 El Papa ejerce horrenda tiranía.  
 Tuvo Jesús corona y fue de espinas  
 El Papa tiene tres, de piedras finas  
 Cristo lavo los pies a los pescadores  
 El Papa se hace besar de los señores.  
 Jesús, humilde y pobre se condujo  
 El Papa ostenta insolente lujo.  
 Hermano fue Jesús del pordiosero  
 Quiere el Papa ser rey del mundo entero.  
 Cristo llevo una cruz,  
 El Papa en tanto se hace llevar en andas como un santo.  
 Meritos hizo Jesús de la pobreza  
 El merito del Papa es la riqueza.  
 A los que Jesús hecho del templo a latigazos  
 El Papa lo recibe entre sus brazos.  
 Cristo, amor y paz trajo a la tierra  
 El Papa en cambio fomenta espíritu de guerra.  
 Las leyes que Jesús estableció  
 El Pontífice al fin las abolió.  
 De lo cual se deduce por lo visto:  
 Que el Papa ha sido y es el Anticristo.\**

---

\* Este panfleto se encontró guardado en el texto de Bernardino Medina (*Tratado del dominio temporal de la Iglesia y de la Santa Sede Apostólica*) junto con otro titulado “*Cien años de indulgencia por cada lectura*” sin ninguna ficha bibliográfica, autor o destinatarios. Se presume que correspondan a unos de los tantos pasquines que circulaban por la ciudad en virtud de deslegitimar a la institución católica en los últimos años del siglo XIX.

### Diócesis de Cartagena.

Nos, Bernardino Medina, por la Gracia de Dios i de la Santa Sede Apostólica, obispo de Cartagena,

*Al venerable clero i a todos los demás fieles católicos de nuestra Diócesis, salud i bendición en Nuestro Señor Jesucristo*

*“Valiéndonos ahora de las tiernas expresiones del Apóstol, os rogamos, venerables hermanos e hijos nuestros mui amados, que no perdáis de vista a aquellos que causan sismas y escándalos contra la doctrina que habéis aprendido y que os apartéis de ellos, por que los tales no sirven a nuestro señor Jesucristo, sino a sus vientres, i con dulces palabras i bendiciones engañan los corazones de los sencillos.”*

(Roma. Cap. 16 v. 17 i 18. Pastoral del 23 de septiembre de 18)

Desde el momento en que llegamos a esta ciudad i nos hicimos cargo del gobierno de la diócesis, comenzamos a informarnos, como es de nuestro deber, del método establecido para la enseñanza i explicación de la doctrina católica: pues aunque no hemos dudado que los padres de familia i los párrocos, a quienes Dios i la Iglesia han confiado respectiva e inmediatamente este sagrado deber, pondrán todo cuidado en que los fieles cristianos sean alimentados con el pasto de la celestial doctrina, instruidos en los fundamentos de la fe, encaminados i dirigidos en la observancia de los mandamientos del señor; sin embargo, como por otra parte somos testigos de que una gran parte de las masas de nuestra grei se halla en una casi total ignorancia aun de los ministerios principales, cuyo conocimiento específico es necesario, ya como medio, ya de precepto para conseguir la salvación, no podemos menos de suponer grande abandono de muchos, i así elevar nuestra voz excitándoos con un amor paternal a que promováis i llevéis adelante con esmero, el saludable ejercicio de la enseñanza i explicación de la doctrina sagrada, procurando remover todos los obstáculos que se opongan, i a los cuales es preciso mirar con verdaderos impedimentos de la salvación de las almas.

Por otra parte, el error desgraciadamente introducido en nuestro suelo, circula todos los días i gana tanto en la grei que apacentamos, cuanta es la ignorancia que halla de la verdadera fe. No es ya solo el deber ordinario de la solicitud pastoral los que nos obliga, es una vigilancia mayor, es un zelo mas esforzado i una solicitud mas diligente: ya no se trata solamente de enseñar la doctrina cristiana para retenerla i practicarla, sino de defenderla, de reprobar públicamente el error, de salvar las ovejas i la Iglesia, que el Señor nos ha encomendado, del naufragio que son amenazados por tantos errores diversos que las conmueven violentamente cual las hondas encrespadas de un borrascoso mar, trabajando sí con tino, con mesura i con aquella caridad, “sufrida i

dulce, que no obra precipitada ni temerariamente, que no se irrita sino que se acomoda a todo, i todo lo soporta” decía el Apóstol descubriéndonos el positivo desvelo, el verdadero zelo sacerdotal, i el espíritu de la constante laboriosidad, con los cuales ha de enseñarse la verdadera doctrina i explicarse a los niños i a los grandes combatiendo los errores para cumplir mas augusto i sagrado deber que el pastor esta llamado a desempeñar en el ministerio; deber que le eleva a una esfera superior de sus feligreses i que le concilia el amor, el respecto i la estimación de todos ellos.

En efecto, de nada o casi nada sirve la residencia de un párroco, cuando ella es ociosa i estéril; de manera que, para hacerla meritoria en todo o en parte, es necesario que trabaje con esmero i diligencia en instruir las almas que se le han encomendado, haciéndolas dignas, por este medio, de recibir con fruto los sacramentos, que son las fuentes de la gracia i la santificación por Jesucristo, i sobre los cual hai un lamentable abandono. Vemos ciertamente, con grande amargura de nuestra alma, que desde la entrada a la Iglesia por el bautismo, que es la puerta, hasta la salida de ella, que es la extremaunción, aunque se han recibido algunos sacramentos con frecuencia por los fieles, ya no producen en ellos, con debidas excepciones, la gracia las mas veces, i los demás efectos casi nunca, como si el Salvador hubiese retirado su eficacia de aquellas divinas fuentes. Mas es que, a quienes esto sucede, no se acercan con las debidas disposiciones a beber sus aguas puras, i no se disponen porque ignoran los medios de hacerlos, i los medios son ignorados por que la doctrina verdadera de la Iglesia de Jesucristo, que los enseña, es absolutamente ignorada. Esto explica bien la cusa porque a pesar de las confesiones i comuniones mas o menos frecuentes, se ven las mismas costumbres: la vuelta a los mismos vicios i ocasiones pecaminosas con tanta facilidad; la ninguna señal de contrición ni deseo de la bienaventuranza, aun en los están desahuciados de vivir; las riñas domesticas, las separaciones arbitrarias i ocultas i las infidelidades frecuentes en los matrimonios; i finalmente, la corrupción degradante de la juventud i su ninguna inclinación al matrimonio, es decir a buscar la santificación de la unión conyugal.

La diversión, la novedad i no pocas veces las i la reiteración de la sagrada confirmación en la fe, que hemos notados con dolor, cuando administramos este santo sacramento: la ignorancia de la que significa esta augusta ceremonia, de las gracias que causa de los efectos que produce, del carácter indeleble que imprime, de las relaciones con que liga i de las obligaciones que impone, así como las tropelías i apresuramientos de las jentes en semejante acto, se explican perfectamente por la ignorancia crasa de la doctrina cristiana. Esta es también, preciso es decirlo, la causa de los frecuentes irrespetos a los templos, de la irreverencia no interrumpida de la Majestad soberana, de las desobediencias continuas a lo sacerdotes i las autoridades, del desacato irrisorios a las imágenes de los santos, de las bufonadas inurbanas en las progresiones i en los concursos sagrados, de las burlas ridículas en los sermones, de la holgazanería de la juventud, de la tendencia de abrazar los errores sin examinar sus resultados para las prerrogativas de la iglesia i para las garantías de la sociedad, la inclinación a inscribirse en los club secretos tan perniciosos a la religión i a la sociedad, al alma como al cuerpo a las personas como a la familia; del libertinaje, en suma; i de todos los delitos morales, políticos i sociales los cuales se encuentran en la ignorancia de la doctrina.

Sí, amados hermanos e hijos nuestros, ella dispone al olvido de todos los deberes, al abandono de todas las obligaciones i al desprecio de todos los derechos; i aquel olvido, i ese abandono i este desprecio producen la indiferencia religiosa, la indiferencia moral i la indiferencia social; de suerte que todo amor se prostituye, todo temor se pierde i toda sanción se vuelve ilusoria; perece la idea de lo espiritual i se materializa la mas noble parte de la obra del Criador. Entonces ya no se alimenta la esperanza de la gloria venidera, que a tantos débiles hizo heroicos; ya no se temen los castigos eternos, que levantaron del fango a tantos criminales de importancia i a tantos pecadores envejecidos en los hábitos viciosos; i, lo que es peor, ya no se conserva la dignidad misma del hombre que desaparece descendiendo de la ignorancia a los vicios, i de estos a la miserable condición de los brutos, hasta servir de triste cumplimiento de las palabras del Espíritu Santo, quien por boca de David, a las que dotados de inteligencia no se encuentran dóciles a su voz para seguir sus caminos que son los de la doctrina santa, dice, que se vuelven “semejantes al caballo i al mulo, los cuales no tienen entendimiento i cuyas quijadas es necesario sujetar con el bocado i el freno”. Oh, cuantos males, cuantas desgracias y cuantas miserias producidas por la ignorancia de la doctrina santa i adorable que, a costa de su sangre i de su vida, vino a traernos el Salvador del mundo “Nadie, dice un sabio i piadoso escritor, puede enumerarlos, pues todos los sabios convienen en que la falta de la enseñanza i del aprendizaje de esta divina doctrina ha traído la perdida de la fe, i esta la de muchos países que dieron a la tanto justos como santos al cielo;” porque perdida la fe se cae en la indiferencia, de esta en el cisma, en la herejía i la apostasía. Sí, Lutero, Calvino i otros muchos, cuyos errores hicieron tantos estragos en Europa, y ya entre nosotros, ya nada habrían conseguido si los pueblos hubieran estado instruidos en la Religión divina que profesaban. No debemos, pues, extrañar que haya tan poca fe, i tanta corrupción de costumbres en los cristianos de nuestra época, porque se ignora la doctrina, se ignora la religión i esto basta.

Este cuadro, que al primer golpe de vista nos manifiesta el más triste espectáculo de los actuales fieles, nos da las bases más solidas en que fundar el juicio de lo futuro, si no se pone enmienda o no cambia las costumbres. Terribles son por cierto los pronósticos, que pueden hacerse para las jeneraciones en los tiempos venideros: “si aquellos días no se abreviasen, dice el salvador, ninguna alma se salvaría”, lo que demuestra que la depravación de los hombres arrastrados por la ignorancia acelera su existencia, poniéndose voluntariamente i por sus propios pasos en una pendiente resbaladiza de donde el propio peso de sus maldades los precipitan, cuando menos lo esperan, como otros antediluvianos, en un abismo que no ven bajo sus pies. Nuestra misión, venerables sacerdotes hermanos e hijos nuestros, es salvarlos tenerlos i volverlos atrás de esa pendiente por medio de la persuasión, que es la enseñanza de la doctrina cristiana. Predicad i enseñad, pues, sin desmayar aunque sufráis contradicciones, acordándoos siempre se estas palabras del Soberano Pastor: “el que a vosotros oye, a mi me oye,” con las cuales prueba que nuestra misión es divina y que la causa es suya: por consiguiente no debes dudar que estará siempre a vuestro lado para recoger el fruto.

La enseñanza de la doctrina es necesaria no solo a la jeneración que acaba, sino mui especialmente para formar la que se levanta. Dejad que se acerquen a vosotros, como Jesucristo pedía, los niños para instruirlos i conducirlos de la” mano al reino de los cielos. Los padres del Concilio considerando la grande importancia de esta enseñanza,

establecerán este precepto: “los Obispos, dice, cuidaran que a lo menos los domingos i otros días festivos, aquellos a quienes corresponde enseñen con cuidado, cada uno en su parroquia, a los niños los rudimentos de la fe, i la obediencia a Dios i a sus padres; i, siendo necesario, les obligaran a cumplir con esta obligación aun con censuras eclesiásticas, no obstante cualquier privilegio o costumbre”. Es demasiado claro este pasaje para que hubiese necesidad de comentarlo i decir a los párrocos que deben tomar la tarea de la instrucción doctrinal de sus feligreses con un verdadero amor de la salvación de sus almas; a propósito de lo cual, el Cardenal Ludovisio, Arzobispo de Bolonia, decía que: “los párrocos o curas tanto de la diócesis como de la ciudad ... tomen a su cargo el explicar la doctrina cristiana, con aquella caridad i diligencia que busca Dios en los verdaderos pastores de las almas”. Nada hai que pueda, sino es la postración, eximir a los párrocos de esta obligación tan grave, como indispensable para la salud espiritual de las almas. Las calumnias, las contradicciones y la falta de la palabra como la asistencia de los oyentes, en vez de excusas son motivos mayores para preservar en el mismo trabajo hasta vencer esas mismas u otras dificultades; por el contrario se ve que muchos obispos para corregir los párrocos descuidados i negligentes en este importante deber, no han vacilado en decretar la pena señalada por el Concilio de Trento.\*

---

\* Dada la extensión del texto original, damos a conocer solo una parte de la pronunciación del Obispo Medina a los fieles de Cartagena. En: (BN) Colección microfilmada *El Catolicismo* Bogotá Vol. 1 N° 258 ( Mar 24 1857)